

RESOLUCIÓN N° 168/03

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres, los Señores Consejeros miembros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que la Resolución N° 433/02 de la Presidencia de esta Comisión dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y de la propuesta definitiva de orden de mérito presentadas por el Jurado interviniente en el Concurso N° 48, destinado a cubrir tres cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal.

2°) Que formularon impugnaciones los doctores Domingo Luis Altieri, Pablo Alberto Bacigalupo, Ricardo Félix Baldomar, Ezequiel Berón de Astrada, María Fernanda Botana, Inés Cantisani, Fernando Mario Caunedo, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Claudia Graciela Della Malva, Ana Dieta de Herrero, Julián Daniel Ercolini, Eduardo Carlos Fernández, Pablo Marcelo García de la Torre, Jorge Luciano Gorini, Gustavo Adolfo Letner, Domingo Esteban Montanaro, Guillermo Eduardo Hugo Morosi, Marcelo Fernando Passero, Ricardo Matías Pinto, Juan María Ramos Padilla, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Luis Roberto José Salas, Mariano Alberto Scotto y Marcelo Pablo Vázquez.

3°) Que esta Comisión, en su sesión del 18 de marzo del corriente, sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión integrada por los doctores Eduardo D. E. Orio, Victoria P. Pérez Tognola y Humberto Quiroga Lavié, que ha elevado para su consideración el correspondiente dictamen.

4°) Que, de conformidad con lo que establece el art. 40 del reglamento citado (texto según la Resolución N° 42/01 del Consejo de la Magistratura), una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros seis puntajes en el orden de mérito.

5°) Que el artículo 49 del mismo reglamento prevé que, en los casos de concursos múltiples, dicho número se ampliará en uno por cada vacante adicional a cubrir.

Por ello,

RESOLVIERON:

1°) Aprobar el informe presentado por la subcomisión mencionada en el considerando 3°), que debe agregarse como anexo de la presente resolución.

2°) Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 48, destinado a cubrir tres cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 24, 28 y 40 de la Capital Federal, a los doctores Juan María Ramos Padilla, Luis Roberto José Salas, Daniel Eduardo Rafecas, Domingo

Luis Altieri, Claudia Graciela Della Malva, Sergio Delgado, Inés Cantisani, Adrián Augusto Pérez Lance, Julián Daniel Ercolini, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Marcelo Pablo Vázquez, Sergio Eduardo Real y Mariano Alberto Scotto.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

(Firmado). JOAQUIN P. DA ROCHA, JUAN C. GEMIGNANI, CLAUDIO M. KIPER, LINO E. PALACIO, LUIS E. PEREIRA DUARTE, VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, HUMBERTO QUIROGA LAVIE, MARCELO STUBRIN. EDUARDO R. GRAÑA.

ACTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres, se reúnen los doctores Victoria P. Pérez Tognola, Eduardo D. E. Orio y Humberto Quiroga Lavié, integrantes de la subcomisión sorteada para informar sobre las impugnaciones planteadas por los postulantes del Concurso N° 48/2000, destinado a cubrir tres (3) cargos de Juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 24, 28 y 40 de la Capital Federal. Se han presentado las siguientes impugnaciones: 1) Altieri, Domingo Luis (18/02/03); 2) Cantisani, Inés, (06/03./03); 3) Dieta de Herrero, Ana, (07/03/03); 4) Rodríguez Eggers, Esteban Carlos, (11/03/03); 5) Ercolini, Julián Daniel (11/03/03); 6) Passero, Marcelo Fernando (12/03/03); 7) Berón de Astrada, Ezequiel (12/03/03), 8) Costabel, Néstor Guillermo (12/03/03); 9) Botana, María Fernanda (13/03/03); 10) Fernández Eduardo Carlos (13/03/03); 11) Vázquez, Marcelo Pablo (13/03/03); 12) Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (13/03/03);

13) Letner, Gustavo (13/03/03); 14) Della Malva, Claudia Graciela, (14/03/03); 15) Ramos Padilla, Juan María (14/03/03); 16) Scotto, Mariano Alberto (14/03/03); 17) Gorini, Jorge Luciano (14/03/03); 18) García de la Torre, Pablo (14/03/03); 19) Salas, Luis Roberto José (14/03/03); 20) Codino, José (14/03/03); 21) Bacigalupo, Pablo Alberto (14/03/03); 22) Caunedo, Fernando Mario, dos impugnaciones presentadas el 14/03/03; 23) Morosi, Guillermo E. H., (14/03/03); 24) Pinto, Ricardo Matías (14/03/03); 25) Baldomar, Ricardo Félix (14/03/03); y 26) Montanaro, Domingo Esteban (14/03/03).

CONSIDERACIONES GENERALES: I.- Previo al tratamiento en particular de las impugnaciones deducidas por los postulantes contra las calificaciones otorgadas, y en virtud de las quejas vertidas en las mismas sobre los criterios generales establecidos por los miembros del jurado en el informe presentado en fecha 14 de junio de 2002, resulta imperioso efectuar algunas observaciones sobre los mismos. A) Así se advierte que el Jurado estableció, como pauta general, respecto de quienes acreditaron el ejercicio de la función en el Poder Judicial o en los Ministerios Públicos, partiendo de la base que el puntaje máximo es de (30) treinta puntos -artículo 33, I, a) del Reglamento de Concursos- una valoración conforme la siguiente escala: 1) para el cargo de Juez, un mínimo de (25) veinticinco puntos; 2) para los Fiscales, Defensores y Secretarios de Cámara, un mínimo de (15) quince puntos; y 3) para los Secretarios de Primera Instancia, un mínimo de (10) diez puntos. A decir del jurado, esos puntajes se incrementarían conforme a la antigüedad, vinculación con el cargo que aspiran y demás circunstancias que concurran en el caso. Respecto de quienes acreditaron el ejercicio privado de la profesión, partiendo también de la base que el puntaje máximo es de (30) treinta puntos (art. 33, I, b), se evaluaron los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos arrojados por los postulantes, quedando acreditado dicho ejercicio cuando se hubieren desempeñado en funciones públicas relevantes en el campo jurídico, o en auditorías, o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica. B) Por otra parte, y a los fines de la adjudicación del puntaje previsto por el art. 33, I, inciso d) del Reglamento de Concursos, el jurado expresó que ha considerado el desempeño por parte de los postulantes de actividades vinculadas con la especialidad de las vacantes a cubrir. Así, si existe actuación judicial en Juzgados del país con competencia universal, o cargos equivalentes en el Ministerio Público, ha tenido por justificada la especialidad en todas las materias, pudiendo llegar hasta un máximo de cuarenta puntos, tomando en cuenta la continuidad y permanencia en los cargos, así como el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad, aplicando análogo criterio en cuanto a los postulantes que presentan como antecedente el ejercicio de la profesión, sobre la base de los elementos de prueba aportados. C) Corresponde hacer notar en primer término, que no obstante lo expresado por el jurado, al momento de calificar los antecedentes de cada uno de los concursantes, no se discriminó el puntaje otorgado según correspondiera a los incisos a), b) y c) - trayectoria profesional -, por un lado, e inciso d) -vinculación con la especialidad de la vacante - por otro, del apartado I del artículo 33 del Reglamento de Concursos. Esta omisión ha sido advertida por los concursantes, quienes la señalan como una arbitrariedad en virtud de la falta de fundamentación de las calificaciones otorgadas, motivo por el cual solicitan

la revisión de las mismas. A ello debe sumarse que si bien el jurado está facultado, a fin de ponderar las trayectorias de los concursantes, para fijar categorías de acuerdo a los cargos desempeñados por ellos, las mismas deben atender a las distintas jerarquías existentes en el Poder Judicial y en el Ministerio Público Fiscal. En este sentido incurre en un error el jurado al establecer una categoría en la que se incluye a los Secretarios de Cámara, Fiscales y Defensores Oficiales, siendo que estos dos últimos cargos están equiparados jerárquicamente con los jueces de primera instancia por expresa disposición legal (Ley 24946), tal cual este Consejo lo ha expresado en reiteradas ocasiones. Debe señalarse además que al momento de corregirse la calificación otorgada por el jurado habrá de tenerse en cuenta, y reflejar en los respectivos puntajes, además de los cargos desempeñados, "*los períodos de su actuación*", y las características de las funciones desarrolladas (art. 33 I, a) primer párrafo), y a fin de ponderar la vinculación con la especialidad de la vacante, el "*tiempo dedicado a la práctica de la misma*", considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos de concursantes provenientes del ejercicio libre de la profesión, la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba - escritos presentados y otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa - que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con dicha especialidad, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia (art. 33 I d) R. C.). D) Atento a lo expuesto, esta Comisión entiende conveniente establecer nuevas pautas para la calificación de los antecedentes profesionales de los concursantes y la vinculación de los mismos con la especialidad del cargo en concurso. Tomando como base la sugerida por el jurado, pero teniendo en cuenta las correcciones necesarias ya señaladas, la calificación se hace considerando los cargos de los concursantes a la fecha del cierre de inscripción a este Concurso - 7 de diciembre de 2001 -. Así por los incisos a), b) y c) del apartado I, se asigna: 1) un mínimo de 25 puntos a quienes acreditan el cargo de Juez, Defensor o Fiscal, puntaje que puede elevarse a 30 puntos cuando el concursante demuestre un largo desempeño en dicha función o similares. Cuando la permanencia en algunos de estos cargos al momento de la fecha del cierre de inscripción al concurso no sea mayor a seis (6) meses, la calificación a otorgar será de 20 puntos. 2) A los Secretarios de Cámara o cargos equivalentes se les concede un mínimo de 15 puntos, calificación que puede elevarse a un máximo de 20 puntos en aquellos casos de desempeño en dicha función por más de 5 años. 3) A los Secretarios de Primera Instancia y cargos equiparables se les concede un mínimo de 10 puntos, calificación que puede elevarse a un máximo de 12 puntos en aquellos casos de desempeño en dicha función por más de 5 años. 4) A quienes provienen exclusivamente del ejercicio libre de la profesión se los evaluará conforme a las constancias acompañadas, y al tiempo de efectiva actividad, teniendo una base similar a la categoría explicada en el punto 3). 5) A aquellos concursantes con antecedentes en el ámbito judicial y en la profesión liberal, a la calificación que le correspondiera por su desempeño en funciones judiciales se le adicionará puntos a tenor del tiempo dedicado a la actividad privada, efectivamente acreditado. 6) Por su parte, a fin de calificar la vinculación con la especialidad de la vacante, esta Comisión reitera que estima conveniente valorar, tal cual lo establece el Reglamento, "*la vinculación de los cargos*

desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos", es decir "el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate". Así, se otorgarán puntajes diferentes a cada una de las categorías antes enunciadas, situando a cada concursante en la categoría que corresponda al más alto cargo que se haya ejercido - siempre y cuando el mismo guarde una directa vinculación con la especialidad del concurso -, pero considerando el tiempo dedicado a la especialidad desde que accedió al primer cargo que requiera el título de abogado. Así en la categoría 1), se le otorgarán 37 puntos por un período de actuación en especialidad del cargo en concurso de hasta 7 años; 38 puntos por un período de más de 7 años y menos de 10 años; 39 puntos por un tiempo mayor a 10 años y menor de 15; y 40 puntos por un período mayor a 15 años. Para quienes estén comprendidos en la categoría 2), a iguales períodos de actuación, se les asignarán 34, 35, 36 y 37 puntos respectivamente. A los incluidos en la categoría 3), a dichos períodos de actuación, se les asignarán 31, 32, 33 y 34 puntos respectivamente. La calificación que merezcan los concursantes que provengan del ejercicio de la profesión en forma libre, estará de acuerdo a la calidad e intensidad demostrada por intermedio de los elementos contemplados en el Reglamento de Concursos. E) En virtud de lo expuesto, las calificaciones otorgadas por el apartado I), incisos a, b, c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos son las siguientes: 1) ALTIERI, DOMINGO LUIS. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (23-4-1990). Se desempeñó como Secretario titular de la Secretaría N° 119 del Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 31 de la Capital Federal (30-09-1993 /14-05-2001) y desde el 15/05/2001 es Juez del Juzgado de Transición N° 4 de La Matanza, Prov. de Buenos Aires. Matriculado en el Colegio de Abogados de la Capital Federal (18-07-1990). Ejerció la profesión desde 12-02-1993 al 30-09-1993, siendo asesor en la Secretaría de Economía de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Sus antecedentes judiciales se vinculan con la especialidad de la vacante a cubrir. Puntaje: veinticinco (25) y treinta y ocho (38) puntos. 2) ALTINIER, Gustavo Oscar. Recibido el 17/2/1987, es actual Secretario del Tribunal Oral N° 27 desde el 16/8/1994. Asimismo entre los años 1988/94 ejerció la profesión de Abogado. La función judicial se vincula con la especialidad de la vacante a cubrir. Puntaje: veinte (20) y treinta y cuatro (34) puntos. 3) ARAÓZ DE LA MADRID, Octavio Luis. Con título de Abogado de la Pontificia Universidad Católica Argentina de fecha 19/09/1994. Se desempeña en la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala III, como Prosecretario letrado de cámara desde el 28/02/1995. Puntaje: doce (12) y treinta y un (31) puntos. 4) BACIGALUPO, Pablo Alberto. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (21-12-1976). Fue Secretario del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 28 entre 06-10-1978 y 02-05-1989). Ejerce la profesión desde 1989. Puntaje: quince (15) y treinta y cinco (35) puntos. 5) BAFFIGI MEZZOTERO, Gabriel Alberto. Recibido de abogado en la Universidad de Buenos Aires el 19/5/1993. Fue designado como Secretario del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Morón el 29/04/1993 hasta el 05/11/1993. Continuó como Prosecretario de Cámara (cargo equivalente a Secretario de Primera Instancia) en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín hasta su designación como Juez del Tribunal en lo Criminal N° 5 del departamento judicial de San Martín de la Provincia de Buenos Aires el 11/05/2000. Puntaje: veinticinco (25) y treinta y

ocho (38) puntos. 6) BALDOMAR; Ricardo Félix. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (01-07-1988). Con actividad en la Justicia a partir del año 1977 hasta la fecha. Desde el 18/5/1990 cumplió funciones como Secretario Criminal en distintos Juzgados (De Sentencia Letra "Z", de Instrucción N°49). El 18/11/1998 fue designado Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura, función que desempeñó hasta fines del año 2001, regresando a su cargo anterior. Puntaje: veinticinco (25) y treinta y tres (33) puntos. 7) BARTUMEU ROMERO, Marcelo Gastón. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (31-07-1987). Secretario titular de la Secretaría N°72 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 11 de la Capital (16-03-1994). La función judicial se vincula con la especialidad de la vacante a cubrir. Puntaje: doce (12) y treinta y un (31) puntos. 8) BASSO, Sebastián Lorenzo. Título de Abogado de la Universidad Católica Argentina el 26/03/1993. Se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 de la Capital federal desde el 23/04/1993. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 9) BAVA, Martín. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (20-03-1991). Secretario del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires) (18-09-1992). La función judicial se vincula con la especialidad de la vacante a cubrir. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 10) BERON DE ASTRADA, Ezequiel. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (17-03-1993). Se desempeña como Secretario en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal desde 1993. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 11) BERTUZZI, Pablo Daniel. Recibido de Abogado en la U.C.A. el 21/10/1994. El 30/08/1996 fue designado como Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°12 de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y un (31) puntos. 12) BOTANA, María Fernanda. Abogada, graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (30-12-1993). Es Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional, Unidad Funcional de Instrucción N°11 del Departamento Judicial de San Isidro desde 30/12/99. Puntaje: veinticinco (25) y treinta y siete (37) puntos. 13) BUJAN, Javier Alejandro. Recibido de Abogado en la Universidad de Buenos Aires el 1/01/1994. Matricula vigente del Colegio Público de Abogados de Quilmes desde el 07/09/1994. Ejercicio de la profesión desde esa fecha y hasta el 13/08/2001. Se desempeñó en la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires como Director del programa provincial de prevención "José Manuel Estrada" desde el 14/09/2000. Consultor particular del programa de Reforma de la Justicia - préstamo BID o/ac.1082 - del Ministerio de Justicia de la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo desde el 01/01/1999 al 01/08/2000. Coordinador General del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF/Banco Mundial- y la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires - contrato consultoría n°253 - desde el 01/08/2000 al 31/12/2000. Auditor de la subgerencia de control legal y técnico de la Unidad de Auditoría Interna - categoría profesional nivel A en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación - Ente Nacional de Administración de bienes ferroviarios - desde el 11/07/1988 al 31/08/2000. Puntaje: doce (12) y veinticinco (25)

puntos. 14) CAMUTTI, Ricardo Alberto. Recibido en la Universidad de Morón el 14/03/1980. Se ha desempeñado en el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz como Secretario de la Fiscalía ante el Tribunal Superior de Justicia (12/04/1982 al 08/07/1983), Agente Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia con asiento en Río Gallegos (08/07/1983 al 17/03/1987), Defensor Oficial de pobres ausentes e incapaces ante las Cámaras de Apelaciones de la primera circunscripción judicial (17/03/1987 - 07/09/1990), y como Fiscal ante las Cámaras de Apelaciones de la primera circunscripción judicial desde el 07/09/1990. Puntaje: treinta (30) y cuarenta (40) puntos. 15) CANTISANI, Inés. Abogada, graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (03-12-1993). Se desempeña como Prosecretaria Letrada en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ante la Sala I desde 13-06-1995. Puntaje: doce (12) y treinta y un (31) puntos. 16) CAPUTI, Marta Noemí. Abogada, graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (12/12/1987). Secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°6 de la misma competencia (17/06/1992-07/06/1995). Secretaria de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N°8 (07/06/1995-07/04/2001). Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 17) CAUNEDO, Fernando Mario. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (30-12-1988). Prosecretario interino de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo de la Prosecretaría de Patronato del tribunal (01-02-1990/02-05-1990). Secretario contratado (01-10-1990/26-02-1991) y luego titular (27-02-1991/25-03-1993) del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 18 de la Capital. Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N°5 de la Capital desde el 26-03-1993. Puntaje: veinte (20) y treinta y seis (36) puntos. 18) CODINO, José. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (30-03-1993). Es Secretario de Cámara del Tribunal Nacional Oral en lo Criminal N°28 de Capital Federal desde 30-08-1994. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 19) CONLAZO ZAVALÍA, Marcelo Carlos. Obtuvo su título de Abogado en la Universidad de Buenos Aires el 16/3/1989. Es Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°18, Secretaría N°156, desde el 07/12/1992. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 20) COSTABEL, Néstor Guillermo. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (30-11-1992). Se desempeña como Secretario de Cámara en el Tribunal Nacional Oral en lo Criminal N°4 de la Capital Federal desde 1993. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 21) CRISTOFANI, Gustavo Enrique. Recibido en la Universidad de Buenos Aires el 18/08/94. Se desempeña como Secretario de Primera Instancia del Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal N° 10 de la Capital Federal desde el 25/10/1993. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 22) DECARIA, Hugo Fabián. Recibido de Abogado en la Universidad de Buenos Aires el 29/11/1990. Fue designado Secretario del Juzgado Nacional de Instrucción N°20 el 07/07/1993. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 23) DELGADO, Sergio. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (01-08-1986). Secretario contratado de la Fiscalía de Cámara en lo Criminal y Correccional Federal (26-05-1986/01-08-1988). Matriculado en el Colegio de Abogados de San Isidro (08-08-1989). Ejerció libremente la profesión (08-08-1989/07-04-2001). Cumplió funciones públicas. En la Subsecretaría de Derechos Humanos

del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, asesor (01-04-1988/19-01-1999). En la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (ex - Controladuría General Comunal de la Ciudad de Buenos Aires), asesor legal contratado (01-07-1988/25-11-1990), abogado (26-11-1990/31-12-1993) y jefe de oficina (01-01-94/07-04-2001). En la Oficina del Procurador Penitenciario, asesor jurídico contratado (30-09-1993/01-08-1997). La función en el Ministerio Público se vincula con la especialidad de la vacante a cubrir. Aportó elementos que justifican que en el ejercicio libre de la profesión desarrolló tareas relacionadas con la competencia del tribunal que se concursaba. En la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, además, ocupó distintos cargos vinculados con reclamos y denuncias por violación de derechos fundamentales. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco puntos (35).

24) DELLA MALVA, Claudia Graciela. Abogada, graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (04-07-1991). Ejerció la profesión desde el 28/08/1991 al 28/11/1994. Fue designada Secretaria de 1º Instancia contratada de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (19-12-1994/21-05-1996) y desde 1996 es Secretaria de la Sala Penal II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. Puntaje: veintitrés (23) y treinta y cinco (35) puntos.

25) DIETA DE HERRERO, Ana. Abogada, graduada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (15-05-1986). Se desempeñó como Secretaria de Primera Instancia en el Juzgado Nacional de Sentencia letra "P" de la Capital Federal entre 31-03-1993 y 18-07-1996 y como Secretaria de la Fiscalía Nacional de Instrucción N°36 de la Capital Federal desde 18-07-1996. Matriculada en el Colegio de Abogados de la Capital Federal (13-08-1986). Ejerció la profesión entre 19-05-1990 y 01-03-1992). Puntaje: trece (13) y treinta y dos (32) puntos.

26) ECHEGARAY, Sergio Alejandro. Recibido de abogado en la U.B.A. el 8/7/1991, el 31/10/1994 fue designado como Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°6 de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y un (31) puntos.

27) ERCOLINI, Julián Daniel. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (12-06-1991) Se desempeñó como Secretario en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de San Martín entre 09-09-1992 y 19-12-1994 y como Secretario en la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires desde 1994. Fue coordinador de Investigaciones de Fraudes en contra del Estado en la Oficina Anticorrupción, Dirección de Investigaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (11-02-2000/30-06-2001). Puntaje: veintidós (22) y treinta y cinco (35) puntos.

28) FARAH, Eduardo Guillermo. Recibido de abogado en la U.C.A. el 25/2/1991, se desempeñó como Secretario de Primera Instancia del Juzgado Nacional de Menores N°1 desde el 02/07/1993 al 23/08/1994. Desde esa fecha ocupa el cargo de Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 de la Capital Federal. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos.

29) FERNANDEZ, Eduardo Carlos. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (20-06-1985). Fue Secretario de 1º Instancia desde 01-04-1990 al 27-09-1992 y se lo designó Prosecretario de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín -Provincia de Bs. As.- (05-06-1992/17-02-1995). Desde esa fecha 1995 se desempeñó como Secretario de la Fiscalía Nacional de 1º Instancia en lo Penal Económico N°7 de la Capital Federal y desde el 31/8/00 es Secretario adscripto a la Fiscalía Federal N°5 ante el Tribunal Oral Federal N°5 de San Martín. Puntaje: veinte (20) y treinta y seis

(36) puntos. 30) FERNANDEZ PERTINI, Javier. Recibido en la Universidad de Morón el 27/11/1990. Fue Secretario del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón entre el 28/12/1990 y 11 /04/1994. Desde esa fecha es Secretario de Vocalía en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (cargo equivalente a Secretario de Primera Instancia). Puntaje: doce (12) y treinta y tres (33) puntos. 31) FONDATO de NUÑEZ, María Teresa. Título de Abogado de la Universidad del Museo Social Argentino obtenido el 31/05/1995. En el Juzgado Federal N°4 de la Capital Federal se ha desempeñado desde el 18/8/1995 como Secretaria ad-hoc, Secretaria interina, Secretaria contratada, y Secretaria efectiva hasta el 03/03/1999. Desde esa fecha ha trabajado en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal como Secretaria. Puntaje: quince (15) y treinta y cuatro (34) puntos. 32) FOX, Federico Carlos. Recibido en la Universidad del Salvador el 30/7/1991. Con cargo de Secretario de Primera Instancia desde el 29/3/1993, desempeñando funciones en los Juzgados Nacionales en lo Correccional N° 1 y N°6. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 33) FUNES, Roque Guillermo. Recibido de Abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires, el 10/05/1989. Se desempeña actualmente en el Juzgado de Instrucción N°29 de la Justicia Nacional como Prosecretario administrativo, desde el 03/02/1994. Se le mantiene el puntaje que le otorgara el jurado por los incisos a, b, c y d, del apartado I del artículo 33 del Reglamento de Concursos: veinticinco (25) puntos en total.- 34) GARAVANO, Germán Carlos. Recibido de Abogado en la Universidad Católica Argentina el 01/03/1994. Desde el 20/10/1994 es Secretario del Juzgado Nacional de Menores N°1 de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y un (31) puntos. 35) GARCIA, María Guillermina. Abogada recibida en la Universidad de La Plata el 22/12/1994. Matriculada en el Colegio de Abogados de La Plata y en el Colegio Público de la Capital Federal. Se desempeñó como Practicante rentada, Letrada apoderada y asesora legal en la Empresa Seguros Rivadavia, en el período: 1992 - 2001. No acompaña elementos que acrediten mayormente la vinculación de sus antecedentes con la especialidad del cargo en concurso. Puntaje: diez (10) y veinticinco (25) puntos. 36) GARCIA DE LA TORRE, Pablo. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (02-10-1990). Fue Secretario de 1° Instancia en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°10 entre 1991 y 1997. Luego, fue designado Secretario de Cámara en la Fiscalía de Cámara N°1 en la misma especialidad el 03-02-1997. Puntaje: quince (15) y treinta y cinco (35) puntos. 37) GORINI, Jorge Luciano. Abogado, graduado en la Universidad del Salvador (24-11-1992). Es Secretario del Juzgado Nacional de Instrucción N°32 de la Capital Federal desde 22-06-1993. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 38) GOROSTIAGA, Manuel Jerónimo. Recibido el 14/3/1989 en la U.C.A. Se desempeñó como Secretario contratado del Juzgado de Instrucción N° 6 entre el 19/02/1991 y el 28/02/1992. Fue Secretario Interino del Juzgado de Instrucción N°4 de la Capital Federal desde el 01/03/1992 al 01/04/1992 fecha en la que se lo designó como Secretario en el Juzgado de Instrucción N°8, cargo que desempeñó hasta el 29/09/1995. Desde esa fecha se desempeña como Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Secretaría Especial) y como Secretario de la Sala I desde el 03/06/1996 . Puntaje: veinte (20) y treinta y seis (36) puntos. 39) GRÜNBERG, Adrián F. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos

Aires (10-03-1989). Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra "v" (17-11-1993/21-11-1994 y 06-02-1995/09-10-96). Secretario de Cámara interino en el Tribunal Oral en lo Criminal N°18 de la Capital (22-11-1994/09-02-1995 y 07-10-1996/04-01-1997). Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N°26 de la Capital (10-07-1997). Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) . 40) LARA, Cristina Beatriz. Título de abogado de la UBA del 26/6/1986. Fue Secretaria del Juzgado en lo Criminal de Sentencia letra "q" desde el 15/12/1993 al 28/05/1996. Luego, comenzó a desempeñarse con el mismo cargo en la Fiscalía de Instrucción N°38 de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 41) LAURENCE, Pedro Gaspar Patricio. Abogado egresado de la UBA el 11/12/1987. Fue Secretario del Juzgado de Sentencia letra "ll" desde el 01/10/1993 al 09/12/1997. Desde esa fecha y hasta el 1/1/1999 fue Secretario de Sentencia del Juzgado de Instrucción N°46. Entre el 1/3/1999 y el 1/8/1999 fue Secretario Adscripto de la Fiscalía de Instrucción N°36 y desde esa fecha es Secretario de la Fiscalía de Instrucción N°43. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 42) LETNER, Gustavo Adolfo. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (22-10-1990). Desde 1993 es Secretario de la Fiscalía ante los Juzgados Nacionales de 1° Instancia en lo Correccional N°3 de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 43) LITVACK, Alejandro Adrián. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano (12-02-1988). Secretario contratado (01-12-1994/01-09-1997), y luego titular (desde el 01-09-1997), del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional N° 8. Ejercicio libre de la profesión (01-02-1991/30-11-1994). La función judicial se vincula con la especialidad de la vacante a cubrir. Aportó elementos que justifican que en el ejercicio libre de la profesión desarrolló tareas relacionadas con la competencia del tribunal que se concursaba. Puntaje: quince (15) y treinta y un (31) puntos. 44) LOPEZ, Jorge Adolfo. Egresado de la UBA el 16/11/1984. Fue Secretario del Juzgado de Instrucción N°23 Secretaria N°139, desde el 01/12/1990 hasta el 01/06/1994. Desde esa fecha se desempeñó en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal como Secretario interino de la sala quinta y luego como Secretario de la sala cuarta. Puntaje: veinte (20) y treinta y seis (36) puntos. 45) LOPEZ CRESPO, Silvana Susana. Recibida de Abogada en la U.C.A. el 27/7/1989. Es Secretaria del Juzgado de Instrucción N°17 de la Capital Federal desde el 07/07/1993 a la fecha. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 46) MAINARDI, Martín Alfredo. Con título de abogado de la Universidad de Morón del 23/8/1990. Fue Secretario contratado del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N°1 de Morón desde el 05/11/1992 al 31/03/1993. Desde el 18/5/1993 se desempeña en la Fiscalía N°4 ante la Cámara Nacional de Casación Penal con el cargo de Secretario de Cámara. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 47) MALAGAMBA, Jorge Gustavo. Título de abogado de la UBA del 8/4/1986. Es Secretario del Juzgado de Instrucción N° 13 de la Capital Federal desde el 01/10/1992. Puntaje: doce (12) y treinta y cuatro (34) puntos. 48) MARILUIS, Delia Haydeé. Abogada recibida en la Universidad de Buenos Aires el 08/10/1985. Matriculada en el Colegio de abogados de la Capital Federal. Se desempeñó en la Justicia Nacional en cargos que no requieren título de Abogado. En el ejercicio de la profesión, se ha desempeñado en el estudio jurídico Mariluis - Romero en el Periodo 1988 -

1992, y en Mariluis & Asociados entre 1993 y 2000. Ha sido asesora legal apoderada entre los años 1997 y 2000 de la Cooperativa "Entre Vías" de la ciudad de Avellaneda; de la Casa del Teatro de la Capital Federal entre 1992 y 2000; asesora consultora de la Fundación en defensa del usuario y el contribuyente, en el año 2000. No acompaña elementos que acrediten la vinculación de los antecedentes detallados con la especialidad de la vacante concursada. Puntaje: 15 por antecedentes y 20 por especialidad. 49) MEDINA, Darío Martín. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (01-10-1990). Secretario de la Fiscalía ante los Juzgados Nacionales de Menores (23-06-1993/27-03-1994). Secretario titular de la Secretaría N° 143 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 14 de la Capital (28-03-1994). Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 50) MONTANARO, Domingo Esteban. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (04-07-1989). Secretario titular de la Secretaría N° 118 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 6 de la Capital (05-08-1993/07-04-2001). Ejercicio libre de la profesión en causa propia. Acredita su actuación como abogado con escritos, algunos de los cuales se vinculan con la competencia penal. La función judicial y la labor profesional - ésta parcialmente- se vinculan con la especialidad de la vacante a cubrir. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 51) MONTERO, Martín A. Recibido de abogado en la UCA el 5/6/1992. El 14/10/93 fue designado en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal como Secretario con categoría equivalente a la de Secretario de Juzgado (Ac. 116/93 CCCFed) mediante Resolución N° 1686/93 C.S.J.N Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 52) MOROSI, Guillermo Eduardo Hugo. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (10-03-1993). Secretario de la Fiscalía Nacional ante los Juzgados Correccionales N° 4 (06-07-1993/14-11-1994) y Secretario de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3 del Juzgado Correccional Letra "i" (15-11-1994/22-02-1995). En 1995 fue designado Secretario de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 3 del Ministerio Público de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 53) PARADA, Susana Beatriz. Título obtenido en la UBA el 3/12/1979. En el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 12, ocupa el cargo de Secretaria desde el 27/05/1986 en forma intermitente y es Secretaria efectiva por concurso de antecedentes y oposición desde el 25/07/1988. Puntaje: doce (12) y treinta y tres (33) puntos. 54) PASSERO, Marcelo Fernando. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (13-11-1991). Fue Prosecretario de Cámara desde 02-12-1992 y hasta 18-04-1994 en la Cámara Criminal y Correccional Federal de Apelaciones de San Martín. En 1994 fue designado como Secretario de Cámara de la misma dependencia. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 55) PERALTA, Omar Aníbal. Recibido de Abogado en la Universidad de Buenos Aires el 23/11/1981. Designado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "A" como Secretario desde el 07/12/1982 al 08/10/1985, y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 14 desde esa fecha y hasta el 05/09/1993. Desde el 6/09/1993 se desempeña como Secretario de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Puntaje: veinte (20) y treinta y siete (37) puntos. 56) PEREZ LANCE, Adrián Augusto. Recibido en la

UBA el 9/8/1990. Se desempeñó como Secretario en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°26 desde el 09/09/1993 al 30/12/1993. A partir de esa fecha es Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N°24. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 57) PINTO, Ricardo Matías. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (30-12-1992). Desde el 18/11/1994 es Secretario del Juzgado Nacional Criminal de Menores N°3 de la Capital Federal. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 58) RAFECAS, Daniel Eduardo. Obtuvo su título de Abogado en la Universidad de Buenos Aires, el 12/12/1990. Cargos en el P. Judicial / M. Público: Se desempeñó en el Juzgado de Instrucción de Menores N°6, desde el 23/04/1993 al 15/06/1993, como Secretario de juzgado interino. Entre el 2/08/1993 y el 9/12/1997 fue Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "v", Secretaria N°29, y entre el 10/12/1997 y el 5/03/1998 como Secretario del Juzgado Nacional de Instrucción N°47. Entre el 06/03/1993 y el 01/08/1998 se desempeñó como Secretario Interino del Tribunal Oral en lo Criminal N°23. A partir del 24/02/1999 y hasta el 28/9/2001 ocupó el cargo de Secretario de la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales Federales. El 9/10/2001 fue designado Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación - oficina del Ministerio Público Fiscal del barrio de La Boca de la ciudad de Buenos Aires. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 59) RAMOS PADILLA, Juan María. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (23-11-1976). Fue Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal N°6 de Morón (01-12-1976/17-04-1979), Secretario de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Morón (17-04-1979/31-08-82), Fiscal en la Fiscalía de Primera Instancia de Morón (31-08-1982/10-04-1984), Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal N°1 de San Isidro (10-04-1984/04-09-1986) y Juez a cargo del Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón (05-09-1986/31-08-1988). Matriculado en el Colegio de Abogados de la Capital Federal (27-09-1982). Ejerce la profesión desde 01-08-1988. Puntaje: treinta (30) y cuarenta (40) puntos. 60) REAL, Sergio Eduardo. Título obtenido en la UBA el 4/10/1988. Se ha desempeñado entre el 6/12/1990 y el 2/8/1993 como Secretario de Primera Instancia en el Juzgado de instrucción N°22, Secretaría N°127, y a partir del 03/08/1993 es Secretario de Cámara en el Tribunal Oral de Menores N°3. Puntaje : veinte (20) y treinta y cuatro (34) puntos. 61) RODRIGUEZ EGGERS, Esteban Carlos. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (03-07-1990). Ejerció el cargo de Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°28 desde 23-03-1993 hasta 10-12-1997 y como Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°45 Secretaría 122 desde 17-12-97. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 62) RODRIGUEZ JORDAN, Marcelo Héctor. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (03-12-1985). Se desempeñó como Secretario de Primera Instancia desde 1988 hasta el 15/10/2001, en que fue designado Defensor Oficial (con competencia en el fuero Criminal y Correccional) del Departamento Judicial de San Isidro (Justicia Provincial). Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 63) ROMEO, Jorge Horacio. Título obtenido en la UBA el 15/6/1988. Fue Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "u" (17/12/1990 al 14/10/1992) y de la Fiscalía Nacional en lo Criminal N°14 de la Capital Federal (14/10/1992 al 16/06/1993).

Desde esta última fecha es Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 11 de la Capital Federal. Puntaje: veinte (20) y treinta y seis (36) puntos. 64) RONGO, Guillermo Ricardo. Recibido de abogado en la Universidad de Belgrano, el 02/04/1992, se ha desempeñado como Secretario en la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 19 desde el 30/03/1993 al 26/04/2001. Dicho cargo tiene una directa vinculación con la especialidad de la vacante en concurso. Puntaje: 12 puntos por antecedentes profesionales y 32 por especialidad.- 65) SALAS, Luis Roberto José. Abogado, graduado en la Universidad Nacional del Litoral (12-09-1985). Se desempeñó como Secretario Letrado de 1° Instancia en el Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 2 de General Pico (La Pampa) (03-02-1986/29-06-1987), Secretario Letrado de 1° Instancia en el Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa) (29-06-1987/06-06-1994), Secretario de Cámara del Tribunal Oral Federal de Santa Rosa (La Pampa) (06-06-1994/06-10-1994), y Fiscal Federal Adjunto de la Fiscalía Federal N° 4 de Capital Federal (06-10-1994/12-03-1996). Es Defensor Oficial de la Defensoría Oficial Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 desde 1996. Puntaje: treinta (30) y cuarenta (40) puntos. 66) SANTACROCE, Carlos Federico. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (05-05-1972). Matriculado en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (15-03-1982). Ejercicio libre de la profesión (15-03-1982/27-04-2001). Aportó elementos que justifican que en el ejercicio libre de la profesión desarrolló tareas relacionadas con la competencia del tribunal que se concursó. Puntaje: treinta (30) y cuarenta (40) puntos. 67) SCOTTO, Mariano Alberto. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (12-12-1990). Entre 1992 y 1999 fue Secretario de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 de la Capital Federal, Secretario de la Unidad de Apoyo y Control de la Actuación Funcional (27-09-1997/06-2000) y Secretario de 1° Instancia de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 (Planta permanente) de la Procuración General de la Nación desde el año 2000. Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 68) STAGNARO, Carlos Alberto (Legajo 275). Título de la UBA del 19/12/1986. Fue Secretario de Primera Instancia del Juzgado de Instrucción N° 31 desde el 01/06/1990 al 21/09/1993. Desde esta fecha es Secretario de la Fiscalía N° 3 ante la Cámara de Casación Penal. Puntaje: veinte (20) y treinta y seis (36) puntos. 69) SUBIAS, Julián. Título de Abogado de la Universidad de Buenos Aires de fecha 13/11/1991. Se desempeñó como Secretario del Juzgado de Instrucción N° 46 desde el 06/04/1993 al 6/01/2000, fecha en la pasó a desempeñarse en la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia de Estado, gozando de una licencia sin goce de sueldo concedida por la C.S.J.N.- Puntaje: doce (12) y treinta y dos (32) puntos. 70) UNREIN, Gabriel Esteban (Legajo 252). Recibido en la UBA el 23/4/1993. Fue Secretario en la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 32 desde el 06/10/1993 al 16/06/1999, y desde esa fecha ocupa el cargo de Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 19. Puntaje: veinte (20) y treinta y cinco (35) puntos. 71) VAZQUEZ MANSILLA, Roque. Título de la UBA del 29/8/1989. Es Secretario del Juzgado Nacional de Menores N° 6 de la Capital Federal desde el 06/10/1993. Con anterioridad ejerció la profesión en el Estudio Tedín, Uriburu & Tedín entre 1989 y 1993. Puntaje: trece (13) y treinta y dos (32) puntos. 72) VAZQUEZ, Marcelo Pablo. Abogado, graduado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (04-07-1990). Se desempeñó como Secretario de

1° Instancia en el Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 30 de la Capital Federal (01-10-1993/10-12-1997), luego fue Secretario del Juzgado Nacional Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal hasta 1998 y desde esa fecha es Juez en el Juzgado de 1° Instancia en lo Controversial N° 3 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Puntaje: veinticinco (25) y treinta y cuatro (34) puntos.- F) Asimismo, se advierte que el Jurado, al calificar los antecedentes académicos de los postulantes lo ha hecho de manera global, sin especificar conforme los rubros previstos en el art. 33 II incisos a, b, c y d del Reglamento de Concursos. Por esta razón se procedió a realizar un análisis de la puntuación y de los antecedentes obrantes en los legajos de los participantes, de un modo similar al realizado respecto de las calificaciones asignadas por antigüedad y especialidad. Realizada esta tarea es dable observar que el jurado actuó con un criterio absolutamente compatible con el texto y objetivo del reglamento de concursos, lo que ha motivado por parte de esta Subcomisión únicamente la corrección de los puntajes asignados, allí donde en virtud de las impugnaciones de los concursantes se hayan detectado puntualmente, tratos desiguales, errores u omisiones de algún tipo, lo que como corresponde se expone al momento de analizar en particular cada impugnación. II.- Con relación a las impugnaciones a la calificación otorgada en las pruebas de oposición, debe señalarse que al analizar las mismas, no se ha advertido que el jurado haya incurrido en arbitrariedad que amerite la modificación de los puntajes asignados, a partir de que las distintas impugnaciones ponen de manifiesto, más allá de la profundidad que algún caso presentan, diferencias de criterio entre los concursantes y el jurado. Es preciso afirmar una vez más la doctrina de esta subcomisión sostenida en forma reiterada, en orden a afirmar la excepcionalidad de la modificación de las calificaciones del jurado a la oposición, en virtud de dos principios cardinales: por un lado el anonimato que inspira todo el proceso de la prueba y su corrección, constituyéndose en una garantía de imparcialidad e igualdad, de tal importancia que pasa de tener un carácter instrumental para convertirse en un carácter esencial. Por otro lado, la unicidad y coherencia de los criterios valorativos, que resultan del hecho de ser todas las pruebas ponderadas por el mismo examinador, en uso de las facultades legales y reglamentariamente consagradas, debiendo puntualizarse que el jurado al evaluar se forma un criterio general sobre la prueba, con una valoración que no puede ser reemplazada puntualmente sin que ello implique una alteración global de la calificación de las oposiciones modificando los principios esenciales del sistema de oposiciones anónimas que se han descripto. Corresponde a continuación analizar los planteos realizados por cada uno de los impugnantes, en el orden que fueran antes nombrados.- 1) **ALTIERI, Domingo Luis.** Antecedentes: 55. Oposición: 68. Total: 123 puntos. Orden de Mérito: 10°. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Respecto de los antecedentes profesionales, esgrime dos cuestiones. 1) La omisión de cómputo del cargo de Juez de Primera Instancia que desempeña, señalando que en su caso el Jurado, pese al criterio establecido, se apartó inexplicablemente de lo pautado y omitió evaluar su cargo de Juez en lo Criminal y Correccional de Transición a cargo del Juzgado N° 4 del Departamento Judicial La Matanza, Pcia. de Buenos Aires - desde el 15 de mayo de 2001- otorgándole cuarenta puntos por el art. 33 apartado I, sumados los antecedentes y adicionales y que, si bien no se explicita en el caso particular cómo se llega a tal calificación, de la

confrontación con los puntajes asignados al resto de los postulantes surge que se le consideró para la evaluación de sus antecedentes, el cargo anteriormente desempeñado -Secretario Titular de la Secretaría N° 119 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 31, respecto de lo cual efectúa un cuadro de referencia comparando las distintas calificaciones asignadas a algunos de los postulantes. Por ello, presume que el Jurado ha incurrido en una incorrecta interpretación del art. 33 apartado I, inc. a) del Reglamento que establece que "el postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años en cargos que requieran título de abogado". 2) La asignación arbitraria de puntaje por adicionales vinculados con la especialidad para el cargo a cubrir (art. 33, I, inc. d), respecto de lo cual señala que es consecuencia de que el Jurado haya considerado el cargo desempeñado anteriormente. B) En cuanto a los antecedentes académicos, señala que se fijó una "arbitraria calificación global" sin especificar a qué responde el puntaje asignado y sin reseñar los antecedentes que respecto de cada postulante se consideraron. Se le asignaron quince puntos, sin explicar las razones de ello, motivo por el cual ignora con cuánto han calificado las publicaciones científico jurídicas que ha realizado, que a la fecha de la evaluación ascendían ya a once, todas vinculadas al área del Derecho Penal y a las de Administración de Justicia en calidad de autor. Así, ignora cómo se ha valorado su carrera docente -fue designado por concurso como Jefe de Trabajos Prácticos en la materia Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal de la carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires- y cómo se apreciaron los cursos de especialización pedagógica a los que ha asistido; si se ha tomado en consideración su desempeño como Profesor Adjunto de la materia Derecho Penal y con cuánto lo han evaluado en el rubro Posgrados. Además, disiente en la no consideración por parte del Jurado de la asistencia a cursos, seminarios y mesas redondas que se hubieren acreditado y respecto de los cuales no se actuó como panelista o disertante, no existiendo forma alguna de determinar si en su caso se aplicó la pauta establecida. Resume, finalmente, que son muchos los interrogantes que se plantean, ya que la calificación global asignada impide confrontar si el puntaje de cada postulante responde en verdad a sus méritos y antecedentes, o ha resultado de una calificación caprichosa. Define el proceder del Jurado como arbitrario y requiere la modificación de la calificación por esta Comisión. II.- Impugna el puntaje que se le asignara en la prueba de oposición al considerar que el Jurado ha incurrido en un error en la corrección al fundamentar la calificación de 68 puntos otorgada. Señala que la afirmación dogmática efectuada por los Señores Miembros del Jurado en cuanto a que la concurrencia de la conducta de los imputados en la figura del art. 189, tercer párrafo del Código Penal era "innecesaria" es absolutamente desacertada. Agrega que podrá discutirse si dichas conductas concurren en forma material o formal, pero considerar que no debía consignarse la concurrencia es un yerro del Jurado, máxime cuando el auto de procesamiento debe guardar congruencia con la imputación efectuada. Por todo ello, solicita la elevación del puntaje que se le asignara. **CABE SEÑALAR:** 1) Respecto a la calificación de antecedentes profesionales y oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales. 2) Con relación a los antecedentes académicos el análisis de los distintos antecedentes obrantes en el legajo del concursante en comparación con los antecedentes de los otros concursantes demuestra que no existen en este caso

arbitrariedad ni omisión por parte del jurado. Respecto a lo sostenido por el impugnante respecto de la no puntuación de los cursos a los que se haya asistido cabe decir que es la aplicación correcta del reglamento de concursos que sólo prevé que se otorguen puntos por cursos a los que se asista como panelista o expositor dentro del rubro posgrados. En consecuencia, se mantiene el puntaje que se le otorgara por sus antecedentes académicos de quince (15) puntos (apartado II del art. 33, incisos b, c y d). Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Domingo Luis Altieri es de ciento cuarenta y seis (146) puntos (78 por antecedentes y 68 por oposición).- 2) **CANTISANI, Inés.** Antecedentes: 43. Oposición: 76. Total: 119 puntos. Orden de Mérito: 14°. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Se agravia por el puntaje que se le ha dado por el cargo que desempeña -Prosecretaria de Cámara- comúnmente conocido como Prosecretaria Letrada de Cámara. Hace referencia a los puntajes otorgados a otros aspirantes, que tienen tareas similares o cargos equiparados al suyo, llegando a la conclusión que a éstos se les ha brindado por lo menos diez puntos más. Aclara que para acceder al cargo que desempeña es indispensable contar con el título de abogado, y con los mismos requisitos necesarios para acceder al cargo de Secretario de Primera Instancia, además de estar equiparados presupuestariamente y ostentar las mismas funciones que les corresponden a los Secretarios de Cámara. Acreditando sus dichos, arrima documentación. Compara el puntaje recibido por otros concursantes que han sido calificados con diez puntos más por el art. 33, apartado I, y que ostentan el cargo de Secretario de Primera Instancia, señalando el caso de la Dra. Galafassi que ha sido designada con posterioridad a su nombramiento, o los postulantes Candela, Gorini o Pinto que fueron designados con poco tiempo de diferencia respecto de ella. Asimismo, compara su puntaje con el que fue otorgado a algunos de los Secretarios de Cámara como Gorostiaga o López - cuarenta y cinco puntos- que si bien cubren un cargo superior, tienen más antigüedad en la justicia y se recibieron con anterioridad, no es menos cierto que las funciones que desempeña la impugnante son iguales a las de los nombrados. Advierte que el puntaje que le corresponde -por lo menos diez o quince puntos más de los que se le otorgó -, sumado a la calificación que se le otorgó por el apartado II, incisos a, b, c y d, del artículo 33, y al puntaje que obtuvo en la prueba de oposición, le permitiría acceder a la entrevista personal con la Comisión. II.- Con relación a las pruebas de oposición ataca el criterio establecido por el Jurado para evaluar, en especial las consideraciones efectuadas respecto de la calificación de conducta en la figura del artículo 189bis, cuarto párrafo del Código Penal, lo que ha repercutido en el puntaje final con el que se la ha calificado. Señala antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. Compara las apreciaciones del Jurado al corregir el examen de otro aspirante -ICO- quien obtuvo uno de los puntajes más altos y señala los errores en que se incurrió. **CORRESPONDE INFORMAR:** 1) Respecto de la calificación por antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos en concurso, corresponde remitirse a las consideraciones generales. 2) Con relación a la impugnación a la evaluación de la prueba de oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales. Por todo lo expuesto, el puntaje total de la Dra. Inés Cantisani es de ciento cuarenta y dos (142) puntos (66 por antecedentes y 76 por oposición).- 3) **DIETA DE HERRERO, Ana.** Antecedentes: 50. Oposición: 67. Total: 117 puntos. Orden de Mérito: 18°. Impugna antecedentes

y oposición. I.- A) Señala que merece una calificación sensiblemente superior a los 38 puntos que le fueron otorgados en antecedentes profesionales, basándose en el hecho de haber ingresado a la Justicia Nacional dentro del Fuero Penal en el año 1982, transitado por cada uno de los distintos grados del escalafón en calidad de empleada, sumada a la designación como Secretaria de Sentencia en el año 1993 y la conversión de esa función en la de Secretaria de Fiscalía ante los Juzgados en lo Criminal de Instrucción desde el año 1996, todo lo cual determina su dilatada antigüedad y la concreta especialización para el cargo concursado. Señala, además, que por aplicación de lo normado por el Código Procesal Penal de la Nación, en las Fiscalías se tramita un altísimo porcentaje de las causas criminales en trámite. B) Requiere se revean determinados criterios del Jurado para evaluar sus antecedentes académicos atento a que llamativamente se ha decidido omitir la consideración de los numerosos cursos desarrollados desde el inicio de su carrera judicial. Así, señala que culminó el Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad del Museo Social Argentino mediante la presentación de la tesis titulada "La instrucción sumaria- Consecuencias procesales de su aplicación"; aprobó el Posgrado de Derecho Penal ante la Procuración General de la Nación; obtuvo una beca concedida por el Rotary Club que requirió el posterior traslado a República Dominicana a efectos de conocer su sistema procesal y penal. En relación con sus antecedentes docentes advierte que fue designado como Ayudante de Segunda en el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires - año 1988- y como Profesora Titular de la asignatura Derecho Procesal Penal en la Escuela Federal de Policía - con rango universitario- desde el año 1999. II.- Impugna la calificación otorgada en la prueba de oposición. Se refiere al método de corrección (asignación de puntaje por consignas) aplicado por el Jurado y efectúa un análisis individual de cada una de las tres consignas otorgadas, señalando que se merece superior puntaje. Asimismo, efectúa un análisis comparativo puntual respecto de los exámenes presentados por otros concursantes. **CABE SEÑALAR:** 1) Respecto de la calificación de los antecedentes profesionales y la evaluación de la oposición corresponde remitir a los conceptos vertidos en las pautas generales. 2) Con relación a la evaluación de los antecedentes académicos debe señalarse que de la lectura del acta elaborada por el jurado se desprende que, a contrario de lo que sostiene la impugnante, no se ha omitido ponderar ninguno de los elementos señalados en su impugnación. En efecto, el puntaje otorgado -12 puntos- comprende tal cual se expresa en el acta referida, los incisos a) - doctorado -, c) -docencia -, y d) -estudios de posgrado - del apartado II del artículo 33 del Reglamento de Concursos, razón por la cual la impugnación no debe prosperar. 3) Respecto de la impugnación a la evaluación de la prueba de oposición, corresponde remitirse a las consideraciones generales. 4) Por lo expuesto, el puntaje total de la Dra. Ana Dieta de Herrero es de ciento veinticuatro (124) puntos (57 por antecedentes y 67 por oposición).- 4) **RODRIGUEZ EGGERS, Esteban Carlos.** Antecedentes: 38. Oposición: 63. Total: 101 puntos. Orden de Mérito: 45. Impugna oposición y antecedentes. I.- A) Con relación a la calificación de los antecedentes profesionales, considera que resulta muy exigua ya que, por ejemplo, al cargo de Secretario de Instrucción se le asignan lo mismos puntos que a otro Secretario de Primera Instancia (Fiscalía, Correccional, etc.) cuando existe un principio de

especificidad en la función que se cumple con relación a los cargos que se concursan. Señala que como Secretario de la Justicia de Instrucción durante nueve años ha tenido que amoldarse a la dinámica social y a la consiguiente modificación permanente de los delitos. Asimismo, advierte que se está equiparando a quien desconoce por completo la metodología propia de un Juzgado de Instrucción con alguien que cada día se ejercita en el asunto. B) Respecto de la evaluación de los antecedentes académicos, considera que está limitada la puntuación con relación a su carácter de docente en tanto ejerce la docencia en tres materias - Derecho Penal Parte Especial, Derecho Procesal Penal y Criminología- en la Universidad Argentina John F. Kennedy desde 1996. II.- Con relación a la prueba de oposición, describe los parámetros utilizados por el Jurado y, al mismo tiempo, transcribe y analiza cada conclusión emitida respecto de su prueba por la cual se le otorgaron 63 puntos. Cita jurisprudencia (acompañando copia de los sumarios) y doctrina que respaldan sus afirmaciones, insistiendo en la calificación del art. 189bis, párrafo tercero, del Código Penal que el Jurado evaluó como "innecesaria". Manifiesta que la corrección - realizada sobre una base de 100 puntos posibles- le ha causado un gravamen irreparable, pues lo han privado de -por lo menos- 23 puntos que le permitirían acceder a las entrevistas personales. Por último, señala que la calificación asignada resulta de un error involuntario a la luz de las consignas establecidas por el Jurado. **CORRESPONDE INFORMAR:** 1) Que la consideración de los rubros trayectoria y especialidad, y de las pruebas de oposición son tratados en las Consideraciones Generales a las que cabe remitirse. 2) Respecto de la impugnación formulada en cuanto a la evaluación de sus antecedentes académicos, debe señalarse que del análisis del legajo del impugnante, y su comparación con los antecedentes presentados por otros concursantes, surge que la calificación asignada no presenta arbitrariedad alguna que autorice a modificar lo hecho por el jurado. Los tres puntos con que se calificó por este rubro al Dr. Rodríguez Eggers comprenden los antecedentes docentes que él mismo detalla en su impugnación, y los cursos realizados que, no obstante estar incluidos en el rubro "estudios de posgrado", no pertenecen en forma orgánica a una especialización o maestría en particular. En consecuencia, se mantienen los tres (3) puntos que le fueran otorgados por sus antecedentes académicos (artículo 33, apartado II, incisos c y d del Reglamento de Concursos). Por todo lo expuesto, el puntaje total del Dr. Esteban Carlos Rodríguez Eggers es de ciento diez (110) puntos (47 por antecedentes y 63 por oposición).- 5) **ERCOLINI, Julián Daniel.** Antecedentes: 56. Oposición: 62. Total: 118 puntos. Orden de Mérito: 15º. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Señala que en la evaluación de sus antecedentes, que transcribe, los integrantes del jurado realizaron un dictamen que no permite apreciar con precisión los motivos de la calificación que recibió, ni evidencia la necesaria discriminación que debió hacerse de los diversos antecedentes. Se refiere al contenido del art. 33, apartados I y II del Reglamento de Concursos y afirma que las apreciaciones del Jurado son dogmáticas y, como tales, calificables de arbitrarias. 1) Respecto de sus antecedentes judiciales, señala que el Jurado no ha valorado correctamente el cargo que ostenta en la actualidad, ya que se desempeña ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de Buenos Aires y, si bien posee un cargo que se halla dentro de la categoría administrativa de Secretario de Juzgado, cumple con funciones equivalentes a las del cargo al que se le

otorga el máximo puntaje para este concurso de juez de primera instancia conforme surge del art. 33, inciso I, apartado a). Asimismo, sostiene que no se tuvo en cuenta su desempeño como Coordinador de Investigaciones de Fraudes contra el Estado ante la Oficina Anticorrupción, insertada funcionalmente en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con una categoría "A"-0 (el más alto en jerarquía luego del Subsecretario). B) Con relación al apartado d), "especialidad", manifiesta que el jurado no tuvo en cuenta la carrera que estaba realizando en forma continua, es decir, el Posgrado de Especialización en Administración de Justicia, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que si bien a la fecha de evaluación no la había finalizado, tenía una gran parte concretada. Describe el posgrado realizado, las materias y sus respectivas notas. Reitera que todas sus actividades han estado signadas por el derecho penal, el derecho procesal penal y la administración de justicia. Relata su carrera judicial en el área penal de un tribunal de menores provincial. C) Con relación a sus antecedentes académicos, relata en detalle sus actividades relacionadas con el derecho penal y procesal penal. Así, señala que en su momento fue designado por la Cámara Federal de San Martín para evaluar a los ingresantes al fuero; desde 1998 pertenece a la cátedra del Dr. Righi de Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Buenos Aires, además de haberse desempeñado como docente en distintos cursos. Se refiere a otros eventos -seminarios técnicos, cursos de posgrado, congresos- en los que ha intervenido relacionados con la materia y la administración de justicia. Finaliza refiriéndose a las becas que le han sido otorgadas, las publicaciones (respecto de lo cual acompaña copia del contrato con la editorial en la que publica sus obras de derecho penal) y el hecho de ser miembro del Consejo Consultivo del Departamento de Derecho Penal y Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. De ese modo, pretende evidenciar su grado de especialización que no se condice con el puntaje obtenido II.- Con relación a la corrección de las pruebas de oposición, estima que el Jurado, en la evaluación del complejo caso ofrecido, ha incurrido en varios errores, tanto si se aprecian en particular las correcciones que se le realizaron, cuanto si se las compara con las realizadas respecto de otros concursantes que han obtenido un significativo puntaje mayor. Transcribe el dictamen y señala que las soluciones que aportó son acordes a la jurisprudencia de la Cámara del Crimen, la Cámara Nacional de Casación Penal e, incluso, de la CSJN. Analiza de forma pormenorizada cada una de las apreciaciones que el Jurado hizo respecto de su evaluación. Por último, manifiesta que no se lo ha medido con la misma vara que la utilizada para otros concursantes, a la hora de meritar otras cuestiones tenidas en cuenta. Asimismo, señala el hecho de que a otros concursantes se les valoró positivamente la realización de citas doctrinarias. Hace la salvedad respecto del examen del concursante Ramos Padilla y señala que en el planteo que formula no ha mezclado la evaluación del jurado respecto de otros concursantes y requiere el re-examen de los puntos señalados. **CORRESPONDE SEÑALAR:**

- 1) Que con relación a las calificaciones de antecedentes profesionales y especialidad, y de las pruebas de oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales.
- 2) Con relación a sus antecedentes académicos, el concursante ha realizado numerosos cursos que corresponde sean tenidos en cuenta a fin de valorar el apartado II, inciso d) del artículo 33 del Reglamento. A saber: "El delito de cuello blanco y su importancia en la teoría criminológica y

derecho penal actuales", año 1993, Departamento de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la U.B.A.: "El Ministerio Público y el nuevo proceso penal", 1994, en el mismo departamento al igual que el curso sobre "Problemas actuales de la dogmática penal en omisión, error de tipo, error de prohibición e imputación objetiva" 1995, "La moderna teoría de la tipicidad", 1997, "Determinación judicial de la pena", 1998. Participó también del Primer Curso Iberoamericano de especialización en ciencias penales para jueces, fiscales y abogados en el Instituto Iberoamericano de política criminal y derecho penal comparado, Canarias, España, 1998. Asimismo, entre sus antecedentes docentes hay constancias de su desempeño como ayudante alumno en la Facultad de Derecho de la U.B.A. en la cátedra de Derecho Constitucional Argentino y Comparado I, 1986/7; el mismo cargo en la materia "Elementos del derecho penal y procesal penal" (1988/1991), y en la misma materia como ayudante graduado (1991 - 1995) y ayudante de segunda por concurso (1995 - 1997), cargo que también ejercía en similar materia pero en otra cátedra entre 1995 y 1996-; jefe de trabajos prácticos (1996 - 1999) y como adjunto interino (1999, 2000 y 2001); ayudante de segunda en la materia "Delitos contra la honestidad" (1995 - 1997), "Robo y hurto" (1996 - 1998) siendo adjunto interino en esta última materia en 1999. Se ha desempeñado también en el Instituto de Auditores Internos de Argentina como docente del Seminario de posgrado - Técnicas de investigación y elementos legales para auditores internos- en el año 2000. Además, ha publicado los siguientes artículos: "La conducta procesal en la determinación de la pena ("y el delator en la ley"), Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal, 1997, mes 8, N°6, página 361; "El derecho a ser informado de la imputación", Cuadernos 1999, mes 9, Tomo 9 C, en coautoría con Marcelo Colombo; "Sobre la valoración en juicio del testimonio de la instrucción", "Suplemento de jurisprudencia penal de La Ley, año 2000, mes 9, página 24/32; "La no-evitación negligente de un resultado originado en un hecho doloso", Suplemento penal de la ley, año 2001, mes 5, página 4; "El programa educativo de la ley de drogas: un derecho del imputado", misma publicación, año 2001, mes 8, página 11.- Atento a la impugnación formulada y a los antecedentes señalados, esta Comisión entiende que a fin de lograr que la calificación por antecedentes académicos guarde una armónica relación con la de los demás concursantes con similares antecedentes, corresponde elevar el puntaje a un total de diecisiete (17) puntos, en relación con el apartado II, incisos b, c y d, del artículo 33 del Reglamento de Concursos. Por lo expresado, la puntuación total del Dr. Julián Daniel Ercolini es de ciento treinta y seis (136) puntos (74 por antecedentes y 62 por oposición).- 6) **PASSERO, Marcelo Fernando**.. Antecedentes: 40. Oposición: 62. Total: 102 puntos. Orden de mérito: 42°. Debe señalarse que, si bien el presentante manifiesta que "promueve impugnación de la evaluación de antecedentes y oposición", del relato surge que impugna la calificación que se le otorgara en la corrección de la prueba de oposición. I.- Advierte que el jurado estableció diversos criterios generales, que relata. Hace referencia de manera específica a la observación que se le realizara respecto de la "innecesaria aplicación de la conducta en la figura del artículo 189bis, párrafo quinto, del Código Penal", señalando que dicha objeción en modo alguno puede ser válidamente considerada para disminuir su calificación, ya que suministró suficientes razones de carácter jurídico y otorgó una solución debidamente motivada. Puntualiza que distintas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales han arribado a dispares soluciones

sobre el punto en debate, citando jurisprudencia que adscribe a la relación concursal que existe entre los delitos de robo con armas y tenencia ilegítima de arma de guerra. Así, entiende que parecería arbitrario optar por una solución válida, sin atender las fundadas razones que la motivaron. Finalmente, se refiere a la anotación temporal que realizara en el examen y que obedeció a un error material, por lo que no puede asignársele ningún tipo de incidencia negativa para disminuir su calificación debido a que encuadró jurídicamente el caso de manera apropiada. Aclara que la duración temporal ilegal de la libertad (siete horas o dieciocho horas como erróneamente consignó) es un dato secundario, sin ninguna relevancia para definir la situación procesal que debe resolver el juez de instrucción. Solicita que se ajuste su calificación adicionándose el puntaje que se estime pertinente. **CABE SEÑALAR:** 1) Respecto de la impugnación a la evaluación de la prueba de oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales. El puntaje total del Dr. Marcelo Fernando Passero es de ciento diecinueve (119) puntos (57 por antecedentes y 62 por oposición).- 7) **BERON DE ASTRADA, Ezequiel.** Antecedentes: 27. Oposición: 65. Total: 92. puntos. Orden de Mérito: 58°. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) El concursante advierte que en la evaluación de los antecedentes efectuada por el jurado existió un error en el procedimiento, o bien una arbitrariedad manifiesta, al no existir equivalencia con el criterio establecido por aquél - de acuerdo al reglamento - y el puntaje que finalmente se le asignara, como así también en relación al puntaje asignado a otros concursantes con idéntico cargo y especialidad. 1) Respecto de sus antecedentes en la función judicial señala dos casos puntuales de postulantes que ostentan el mismo cargo de secretario, en el mismo Tribunal - la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal- con casi idéntica antigüedad (desde 1993), cita a Ercolini a quien se le otorgaron cuarenta y cuatro puntos, y a Fernández Pertini: cuarenta y cinco puntos. Enumera, además, a muchos otros postulantes respecto de los cuales se ha calificado por sobre su puntaje en lo que se refiere al art. 33 apartado I. Advierte que existiría un error en su legajo. 2) Respecto de la especialidad reitera su desempeño en la Cámara Nacional de Apelaciones desde 1993 ininterrumpidamente, con la especialidad del cargo que se intenta cubrir. Deja en claro que no es su intención impugnar las calificaciones del resto de los postulantes, sino que se evalúe conforme corresponde y se equipare su calificación de acuerdo al cargo que desempeña, la especialidad que tiene relación con el cargo para el que se concursa y la antigüedad que tiene en el mismo en relación con los otros postulantes. Solicita se eleve su puntaje teniendo en cuenta que ha realizado toda la carrera judicial - durante 20 años y cinco meses- en el fuero cuya especialidad se intenta cubrir, tanto en la primera instancia (11 años) como en segunda instancia (9 años). B) Con respecto a sus antecedentes académicos, señala que no se valoraron el curso de "Actualización en Derecho Penal" dictado en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral -87 horas- y "Los recursos en el Código Procesal" dictado por el Dr. Maier en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires -12 horas- además de los seminarios y conferencias cuya participación acreditó. Solicita se eleve su puntaje -dos- por este rubro. II.- Con relación a la evaluación de la prueba de oposición - calificada en sesenta y cinco puntos- señala que el análisis efectuado por el jurado es por demás escueto - teniendo en cuenta la extensión del caso

presentado- lo que dificultó la tarea de impugnación. Cita las consignas planteadas y las consideraciones generales de evaluación realizadas por el jurado, haciendo un análisis pormenorizado de las distintas observaciones que se le efectuaron (pretensión del jurado que los postulantes actúen como un juez de instrucción cuando se involucró en el caso de examen a un menor de edad, calificación incorrecta del caso, medidas ordenadas). Considera que ha abarcado la totalidad de las consignas planteadas en la prueba de oposición, con suficiente desarrollo y fundamento, dentro de las posibilidades con que contaba y en referencia a los elementos aportados. **CABE DECIR:** 1) Con respecto a la calificación de antecedentes profesionales y especialidad, así como lo relativo a la prueba de oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales. 2) Con relación los antecedentes académicos debe señalarse que de la lectura del acta en la que consta la evaluación realizada por el jurado surge que los puntos asignados al impugnante corresponden al inciso "c" del apartado II del artículo 33. Atento a la omisión del jurado con relación a los cursos realizados y acreditados por el postulante que reseña en su impugnación, se recomienda asignarle un (1) punto por el apartado II d) del artículo 33 del Reglamento. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Ezequiel Berón de Astrada es de ciento veintitrés (123) puntos (58 por antecedentes y 65 por oposición).- 8) **COSTABEL, Néstor Guillermo.** Antecedentes: 43. Oposición:73. Total: 116 puntos. Orden de Mérito: 19°. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Señala la existencia de arbitrariedad manifiesta en las decisiones del Jurado. 1) Advierte que, si bien el art. 33 confiere un significativo margen de discrecionalidad para calificar a los postulantes (sólo prevé puntajes máximos) deben hacerse algunas precisiones. Así, manifiesta que se hizo una diferenciación errónea de los cargos y sobre esa base se asignó un puntaje mínimo en forma inequitativa al distinguir entre el cargo de juez y los cargos de fiscal y defensor que se encuentran equiparados jerárquicamente, valorándose luego el cargo de secretario de cámara y finalmente el de secretario de primera instancia. A su vez, se queja del puntaje mínimo muy superior para quien desempeñara el cargo de juez o equivalente (25 puntos sobre 30 posibles), y que tan sólo se otorguen 15 puntos a los secretarios de cámara, siendo éste un puntaje más cercano a los 10 puntos que se asignan a los secretarios de primera instancia. Además, sostiene que se omitió explicar el método utilizado y el puntaje a acordar por la antigüedad. 2) Impugna su calificación en especialidad debido a que el Jurado no hizo ningún análisis ni valoración en cuanto al desempeño de funciones judiciales o laborales profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir, su continuidad y permanencia. Señala que ha cumplimentado "toda la carrera judicial en el fuero criminal - desde 1984- y desempeña el cargo de Secretario de Cámara (cargo inmediatamente anterior al que se concursó) desde el año 1993". Solicita se eleve el puntaje otorgado por el Jurado (40 puntos) por el apartado I, incisos a) y d) del art. 33 del Reglamento, que no podrá ser inferior a los 60 puntos y compara su puntaje con el que se otorgara a los concursantes Rodríguez Jordán (50 puntos), Della Malva (45 puntos), Grünberg (45 puntos), Farah (45 puntos) y Ercolini (44 puntos). B) Requiere se le otorgue un puntaje superior a los 3 puntos calificados y señala que el Jurado omitió evaluar su colaboración en el libro "Hábeas Corpus - Ley 23.098" de los Dres. Bisserir y Talon, de estrecha vinculación con la vacante a cubrir. Relata los cursos a los que asistió, con examen final aprobado, totalizando una cantidad de 102 horas

cátedra, que conforme el puntaje que asignara el Jurado, equivaldría como mínimo a 3 puntos. Asimismo, solicita se evalúe su inscripción en el "Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales" (Universidad del Salvador) y su promoción al segundo año de cursado obligatorio de "Especialización en Derecho Penal" II.- Con relación a la prueba de oposición, señala que merecía una calificación superior a la otorgada, dado que se le descontaron 27 puntos del puntaje máximo permitido. Hace referencia a la desaprobación que le realizara el Jurado ("la innecesaria calificación de la conducta en la figura del art. 189bis, tercer párrafo del CP") señalando que en ese tema de concurrencia entre los delitos de robo agravado por el uso de arma y la tenencia o portación de arma de fuego, existe amplia discusión jurisprudencial y doctrinaria, que cita. Manifiesta que, necesariamente, debe confrontarse su prueba escrita con la de los concursantes Scotto (80 puntos), Delgado (78 puntos), Cantisani (76 puntos), Ramos Padilla (76 puntos), Rafecas (75 puntos) y Della Malva (74 puntos) que se pronunciaron de manera igualitaria en relación con las diversas consignas del caso y recibieron un puntaje mayor; ello a efectos de resguardar el equilibrio, la igualdad y la coherencia en la corrección de las pruebas. Por último, solicita la modificación y elevación del puntaje, y su adecuación con el puntaje que le corresponde en definitiva a los otros concursantes. **CABE**

DECIR: 1) Que la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos en concurso, como la dirigida a la evaluación de las pruebas de oposición encuentran suficiente tratamiento en las Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) Respecto de la calificación otorgada por sus antecedentes académicos debe señalarse que el concursante ha realizado diversos cursos, a saber: Curso de capacitación, "Taller sobre prensa y justicia" del módulo IV y "Taller sobre SIDA y derecho civil" del módulo V de 1999; "El accidente de tránsito a través de la pericia mecánica del módulo V (5 horas) en 1999; "Taller sobre prensa y justicia: medios gráficos" del módulo IV (4 horas) 1999; "Los derechos humanos y el ejercicio de la judicatura" del módulo VII del Programa de la Escuela Judicial (6 horas) del año 2000; Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos" módulo VII - (12 horas) del año 2000; "Salud mental y psiquiatría" módulo V (16 horas), año 2000; "Roles profesionales en el juicio penal oral" del módulo II (15 horas), año 2000; "La organización judicial. Su problemática. El Consejo de la Magistratura. El Ministerio Público" del módulo I (14 horas), 2000; y "Curso sobre Aspectos Penales de la ley de armas" (2000), todos de la Escuela de Capacitación Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.- Ha estado en forma Ad Honorem (según consta en su legajo) en la Cátedra de Derecho Constitucional Profundizado y Procesal Constitucional en la Facultad de Derecho de la UBA en 1995 y 1996. Tal cual lo refiere en su impugnación se ha omitido tener en cuenta además su colaboración en el libro "Hábeas Corpus - Ley 23.098" de los Dres. Bisserir y Talon, de estrecha vinculación con la vacante a cubrir. Que no obstante no corresponde que se evalúe la sola inscripción en el "Doctorado en Derecho Penal Y ciencias Penales" (Universidad del Salvador), esta comisión entiende que, a tenor de los antecedentes reseñados, corresponde elevar a un total de cuatro puntos su calificación por antecedentes académicos (art. 33, ap. II, incisos c y d). Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Néstor Guillermo Costabel es de ciento treinta y dos (132) puntos (59 por antecedentes y 73 por oposición).- 9) **BOTANA,**

María Fernanda. Antecedentes: 51. Oposición: 51. Total: 102 puntos. Orden de mérito: 43°. Impugna antecedentes y oposición. I. A) Se queja en atención a que la evaluación de antecedentes efectuada por el Jurado no fue confeccionada en acta fundada, ya que no justifica acabadamente los puntajes asignados en forma individual a cada uno de los postulantes, lo que se traduce en una falta de transparencia del concurso. Señala su disconformidad en que el Jurado haya otorgado 10 puntos más a quienes se desempeñaran como juez, en desmedro de quienes lo hacen como fiscales o defensores. Cita la ley orgánica del Ministerio Público de la Nación -N°24.946- y la ley de Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires N°12.061, que equiparan los cargos de juez, defensor y fiscal. Advierte que con la calificación otorgada por el Jurado se violan garantías constitucionales básicas, tal como la de igualdad ante la ley (art. 16 CN). B) En cuanto a la evaluación de sus antecedentes académicos, manifiesta que es arbitraria la asignación de puntaje "únicamente" a quienes han recibido título universitario, no teniéndolo por acreditado si falta aprobar la tesis, ya que, en su caso, finalizó la cursada y aprobó la mayoría de las materias del "Master en Criminología" de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Afirma que, de igual manera se ha procedido respecto de la asignación en cuanto a la asistencia a congresos, seminarios y jornadas. Finalmente, resalta el error del Jurado que consignó como fecha de graduación el día 15/09/94, cuando en tal fecha se produjo la entrega del título, surgiendo de éste la verdadera fecha de graduación (el día 30/12/93). II.- Respecto de la calificación que se le otorgara en la prueba de oposición, se agravia en tanto que el Jurado se remitió a la resolución expuesta por la concursante a partir de fs. 20 del examen, no habiendo considerado en lo más mínimo las fundamentaciones esgrimidas de fs. 1 a 15 donde se explicaron los puntos relativos a teoría del delito, autoría y participación, calificación delictual y competencia, calificándola así con un puntaje llamativamente bajo. Asimismo, señala que se la evaluó como si hubiera omitido expedirse en relación a los "estupefacientes" y a los "golpes", cuando ambos temas fueron expuestos a fs. 11, 11vta. Y 10 respectivamente. Finalmente, se refiere a la observación que se le hiciera por parte del Jurado respecto de la "innecesaria calificación de la conducta en la figura del art. 189bis del CP", y a que, quienes evaluaron, tampoco hicieron referencia a la agregación de prueba al expediente (partidas de nacimiento de menores) lo cual es determinante para que en un caso como el examinado pudiera tomar intervención un juez de instrucción. **CABE SEÑALAR:** 1) En cuanto a la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad del cargo en concurso, como en cuanto a la evaluación de las pruebas de oposición se encuentran desarrolladas en las Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) Respecto de la calificación que se le asignara por sus antecedentes académicos debe señalarse que la concursante ha acreditado su carácter de Especialista en derecho penal, título obtenido en 1998 en la Universidad Nacional de Buenos Aires, especialidad que comprende la realización de numerosos cursos que constan en su legajo, a saber: "El ministerio público y el nuevo proceso penal" (1994); "El sistema del derecho penal" (1994); "Teoría y práctica del derecho de menores" (1994), "Curso básico de criminología" (1995), "Problemas actuales del proceso penal" (1995); "Defensa de la Competencia en el mercado nacional y en el Mercosur" (1995)"El delito culposo y la mala praxis médica" (1995)"El delito como riesgo

social" (1995); "Problemas actuales de la dogmática penal en omisión, error de tipo, error de prohibición e imputación objetiva " (1995), "Psiquiatría forense" (1995), "Posgrado en criminología" (1995); "Delitos impropios de omisión" (1996); "Nuevos delitos" (1996); "Sistema penal tributario y cuestiones de procedimientos administrativos y judiciales en la aplicación de la ley 23.771" (1996); "Derecho penal ambiental" (1996); "bioética y derecho penal" (1996), "La estructura de los delitos culposos" (1997), "Suspensión del juicio a prueba" (1997), "Estafas y otras defraudaciones" (1997); "Los menores ante la justicia civil y penal" (1997), "Derecho penal y procesal penal comparado con Estados Unidos" (1997), "Derecho Penal y sistema de la pena" (1997), "Individuo, acción e imputación, concepciones sociológicas y problemas epistemológicos relevantes para la teoría del delito" (1997); "bases epistemológicas de la criminología" (1997), "La teoría del lenguaje de la acción delictiva y la justificación de la pena" (1997), "La moderna teoría de la tipicidad" (1997), "Articulaciones entre el derecho de familia y el derecho penal" (1997); "Autoría y participación" (1997), "Corrupción y poder político" (1997), "Capacidad de culpabilidad e inculpabilidad" (1997), "Individualización de la pena" (1997), "Actualización en medicina legal y psiquiatría forense" (1997), "Delitos contra la propiedad" (1998); "Procedimiento penal en la provincia de Buenos Aires y su comparación con el procedimiento penal de la Nación" (1998), "Delitos informáticos" (1998), "Teoría de la imputación" (1998), "Del hecho punible a la teoría del delito" (1999), todos en la Universidad de Buenos Aires, más algunos otros realizados en el Departamento de Posgrado de la Universidad de Lomas de Zamora. Cuenta además con antecedentes en la Docencia Universitaria como ayudante de primera en la cátedra "Elementos de derecho penal y procesal penal" en la UBA (1996 - 1999), en la que además fue Jefe de trabajos prácticos interino y posteriormente Jefe de trabajos prácticos por concurso desde el año 2000. Ha escrito en coautoría el libro "El tipo subjetivo en los delitos dolosos de comisión" de Editorial Fabián Di Plácido (1999). Por lo expuesto, esta comisión entiende conveniente elevar la calificación que el jurado le otorgara por el apartado II, incisos b, c y d del art. 33 del Reglamento de Concursos a un total de doce (12) puntos. Por lo señalado, el puntaje total de la Dra. María Fernanda Botana es de ciento veinticinco (125) puntos (74 por antecedentes y 51 por oposición).- 10) **FERNANDEZ, Eduardo Carlos.** Antecedentes: 50. Oposición: 62. Total: 112 puntos. Orden de mérito: 24°. Impugna antecedentes y oposición. I.-A) 1) Señala que desconoce cómo llegó el Jurado a los 40 puntos que le otorgara por antecedentes generales y profesionales, ya que en el Acta no se consignaron los fundamentos específicos. Destaca que su permanencia total en cargos que requieren el título de abogado ascendía, al momento de la evaluación de sus antecedentes, a 11 años: en la Cámara Federal de San Martín desde el 01/04/90 hasta el 17/02/95 (Secretario de Primera Instancia contratado, prosecretario de Cámara "Ad Hoc" y Prosecretario de Cámara) y desde el 16 de agosto de 2000 como Secretario Adscrito a la Fiscalía General N°5 ante el Tribunal Oral Federal N°5 de San Martín (Pcia. Buenos Aires) 2) Respecto de la especialidad advierte que el Jurado parece haber dejado de lado su actuación ininterrumpida en el fuero penal (genéricamente entendido) sin considerar los numerosos cargos desempeñados en su dilatada trayectoria ante el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público, de manera alternada e indistintamente. Compara su puntaje con los que le fueron otorgados en otros concursos anteriores en que

participó. B) Advierte que el Jurado omitió valorar su título de abogado especialista en Derecho Penal y destaca el ingente esfuerzo que le demandó la realización del libro sobre estupefacientes en que participó como coautor, además de los cuatro artículos que escribió sobre diversos tópicos del Derecho Penal. Solicita se valore su actividad de posgrado que arroja un total de 180 horas y su actividad docente en dos Universidades Nacionales: la de Buenos Aires y la de Lomas de Zamora. II.- Respecto de la oposición, manifiesta que el Jurado ha equivocado el enfoque de la cuestión y que, de seguirse su criterio, quedaría totalmente impune el delito de tenencia de armas de guerra que fue objeto de las consignas al plantearse el caso. Hace referencia a la difícil categorización del concurso de figuras con el delito de robo con armas. Cita jurisprudencia y doctrina al respecto, y describe los tipos objetivos de los arts. 166 inciso 2º y 189bis, párrafo 4º del CP. Cree que ha demostrado mediante las explicaciones vertidas en su examen, la necesidad de referirse a la figura cuestionada por el jurado y considera insólito que por "su correcta inclusión" se le hayan descontado 38 puntos. Compara su examen con el de los concursantes identificados como BOX, COF y KIS, que han obtenido mejores puntuaciones habiendo incurrido en la misma situación. Por todo lo reseñado, solicita se recalifique el puntaje obtenido y se lo incluya en el lugar correspondiente en el orden de mérito definitivo. **CABE DECIR:** 1) Respecto a la calificación de antecedentes profesionales y oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales realizadas previamente. 2) En cuanto a la impugnación referida a la calificación asignada por sus antecedentes académicos, debe señalarse que el jurado tomó en consideración los rubros que el concursante sostiene que no se han ponderado, por lo que no se puede apreciar la existencia de arbitrariedad al calificar este ítem. En consecuencia, se mantienen los diez (10) puntos que el Jurado le otorgara por el apartado II, incisos b, c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Eduardo Carlos Fernández es de ciento veintiocho (128) puntos (66 por antecedentes y 62 por oposición).- 11) **VAZQUEZ, Marcelo Pablo.** Antecedentes: 56. Oposición: 66. Total: 122 puntos. Orden de mérito: 12º. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Señala que la inexistencia de razones que permitan discernir la adecuación del puntaje asignado a los antecedentes personales impiden ejercer el derecho de defensa, y configura un caso típico de arbitrariedad manifiesta. Destaca su condición actual de Juez de Primera Instancia en un fuero con competencia de naturaleza penal y su trayectoria en el Poder Judicial de la Nación, especialmente el desempeño en casi todos los fueros penales, incluido el Criminal y Correccional Federal, y en particular los cinco años en que fue Secretario en lo Criminal de Instrucción. Recuerda que ostenta un cargo de jerarquía similar al concursado y que lo propio ocurre con la materia de fondo, a la que se aplica el Código Penal en todo aquello que no hubiera sido expresamente establecido por el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Coteja los puntajes asignados a otros postulantes y advierte que los 45 puntos que le otorgaron coinciden con los asignados a quienes son fiscales, defensores o secretarios de cámara, citando como ejemplo a Díaz Cano, Gorostiaga, Grünberg, Jantus, Nardiello, Martínez Burgos y Martínez Da Cunha Braga. Manifiesta que deviene arbitrario el puntaje asignado ya que no se advierten razones objetivas que justifiquen una reducción tan drástica respecto del máximo puntaje posible por el artículo 33 apartado I (70 puntos). B) Se queja en atención a que resulta imposible

conocer la opinión del Jurado sobre la calidad de las publicaciones científico-jurídicas de su autoría y qué porcentaje representan cada uno los rubros que dice haber considerado (incisos b y c). II.- Hace referencia a los criterios del jurado en relación a la calificación legal de la conducta, concurrencia de figuras, empleo de armas de fuego y la competencia del tribunal en el caso sometido a evaluación. Describe las consignas establecidas y analiza en forma particular las observaciones que se le realizaran a su examen. Retoma las citas doctrinarias y jurisprudenciales que invocara para demostrar sus afirmaciones. Solicita se tenga por interpuesta la impugnación en los términos del art. 39 del Reglamento de Concursos. **CABE SEÑALAR:**1) Que la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos concursados, como la efectuada respecto de la evaluación de las pruebas escritas de oposición encuentran suficiente tratamiento en las Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) Respecto de la calificación otorgada por antecedentes académicos, es preciso señalar que del análisis comparativo de los legajos y de las puntuaciones de los concursantes no se puede observar en el caso del Dr. Vázquez arbitrariedad que deba ser reparada. En virtud de ello, se mantiene la calificación de once (11) puntos que se le otorgara por el apartado II, incisos b y c del artículo 33. Por lo descripto, el puntaje total del Dr. Marcelo Pablo Vázquez es de ciento treinta y seis (136) puntos (70 por antecedentes y 66 por oposición).- 12) **RODRIGUEZ JORDAN, Marcelo Héctor.** Antecedentes: 66. Oposición: 64. Total:130 puntos. Orden de mérito: 4º. Impugna antecedentes y oposición. I.-A) Manifiesta que se le asignaron 50 puntos por el art. 33 apartado I (sumados antecedentes y adicionales). Se compara con el Dr. Salas, a quien se otorgaron 55 puntos por el mismo concepto y cuyos antecedentes, en gran parte, no se relacionan con la especialidad penal que se requiere para el cargo (fue durante siete años Secretario Letrado Civil en la Provincia de La Pampa) mientras que el impugnante ha acreditado tareas específicas en la disciplina penal (desde 1981). B) Con referencia al art. 33, apartado II, señala que el Dr. Salas acreditó cursos de especialización (en un 80%) ajenos también a la materia por la cual fueron examinados, mientras que él acompañó constancias vinculadas en un 100% a temas penales. Asimismo, expresa que se ha omitido asignarle puntaje conforme lo dispone el art. 33, apartado II, d), por cuanto ha acreditado Cursos de Posgrado realizados en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, haciendo mención específica del curso efectuado sobre Derecho Penal de Menores. II.- Se queja debido a que su examen fue calificado con 64 puntos y reitera que el caso había sido resuelto de conformidad con los "criterios de evaluación específicos por consigna", existiendo un único aspecto que no había satisfecho a los miembros del Jurado ("la excesiva calificación de la conducta de una de las personas que participaron en el hecho del caso propuesto"). Respecto de esta observación que se le formulara, reseña la jurisprudencia dominante que sostiene el criterio mantenido en la resolución del caso, conforme las constancias de lo consignado en el examen. **CORRESPONDE INFORMAR:** 1) Que la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos en concurso, como la efectuada respecto de la evaluación de las pruebas de oposición, encuentran suficiente tratamiento en la Consideraciones Generales. 2) Respecto del puntaje asignado por sus antecedentes académicos, debe señalarse que el

impugnante obtuvo el título de Doctor en Derecho y Ciencias Jurídicas en la Universidad Católica Argentina en 1998. Además, ha acreditado los siguientes cursos: "Elementos de Contabilidad", Facultad de Derecho de la U.B.A., 1981, "Régimen Legal de Estupefacientes", Sociedad Argentina de Criminología, 1986, "La mujer en la experiencia carcelaria", Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, 1986; "Temas periciales de medicina legal y contabilidad", Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal", 1986; "Anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación y de la Ley de Organización Judicial", Asociación de Abogados de Buenos Aires, 1987; "Panel sobre reformas al Código Penal y Código de Procedimiento en materia penal" en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal", 1987, "Seminario sobre la defensa en el juicio oral", Universidad de Belgrano, 1988, "Curso sobre psicopatología forense", Sociedad Argentina de Criminología, 1988, "Curso sobre personalidad del delincuente", Sociedad Argentina de Criminología, 1990; "Curso sobre criminología" en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, 1990; "Curso sobre delito de aborto", Sociedad Argentina de Criminología, 1991; "Curso sobre criminología y racismo", U.B.A., 1993; "Seminario de Actualización en materia de contratos (civiles, comerciales, laborales y penales)" en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, 1995; "Reexamen de la ley penal tributaria y previsional 23.771" en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, 1995; "Seminario de Inteligencia estratégica", Secretaría de Estado de la Presidencia de la Nación, 1995; "Curso sobre aplicación práctica de los conocimientos genéticos en el ámbito forense", Escuela de Capacitación Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, 1997; "Seminario sobre temas de derecho penal" en el Instituto de Ciencias Penales del Colegio de Abogados de San Isidro, 1998; "El sentido actual de la responsabilidad objetiva: aspectos civiles y penales", Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y el Colegio de Abogados de San Martín, 1999, "Curso introductorio sobre manejo de casos" del módulo II del Programa de la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - Comisión de Capacitación y Actividades académicas, año 2000, "Curso de perfeccionamiento profesional", Derecho Penal de Menores Profundizado. Garantías constitucionales. (15 horas). Colegio de Abogados de San Isidro, año 2000; "Curso sobre la Organización Judicial. Su problemática. El Consejo de la Magistratura El Ministerio Público." del módulo I del Programa de la Escuela Judicial (14 horas) de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - Comisión de Capacitación y Actividades Académicas- año 2000. Ha publicado el libro "Mala praxis médica" de Ediciones Ciudad Argentina en el año 1998; el artículo "El funcionario y el empleado público a la luz del artículo 77 del Código Penal", en la Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (año 2000, mes 6, página 191, N°25); "La bioética, el derecho y algunas de sus dificultades", Revista "Plenario" de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, año 2000, mes 9, página 38, N°51; "El derecho penal atenta contra la dignidad del hombre?", publicado en el Libro de Ponencias, Comisión N°3 sobre bioética y derecho penal" de las I Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho de la cátedra UNESCO y Asociación de Abogados de Buenos Aires, año 2000. Ha sido, además, ponente en las I Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho, realizadas en el mes de agosto de 2000 en la ciudad de Buenos

Aires. Por lo relatado, esta comisión entiende corresponde elevar el puntaje total por antecedentes académicos a un total de diecisiete (17) puntos (apartado II, incisos a, b, c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos). En consecuencia, el puntaje total del Dr. Marcelo Héctor Rodríguez Jordán es de ciento treinta y seis (136) puntos (72 por antecedentes y 64 por oposición).- 13) **LETNER, Gustavo**. Antecedentes. 40. Oposición: 62. Total: 102 puntos. Orden de mérito: 44°. Impugna antecedentes y oposición. Solicita su corrección parcial con la recalificación que se estime corresponda a fin de obtener una puntuación más justa, señalando que dicho ejercicio tendrá trascendencia para el resto de los concursantes, por lo que debe irremediablemente apelar a la valoración comparativa, apuntando a los criterios clasificatorios objetivos tenidos en cuenta por el Jurado, todo con el fin de demostrar que sus antecedentes han sido tarifados por debajo de la pauta objetiva fijada. I.-A) En cuanto a sus antecedentes profesionales, cita la pauta establecida por el Jurado y compara el puntaje otorgado a otros postulantes (con idéntica antigüedad y ejercicio que el cargo que ocupa) y que han sido calificados por encima de su puntuación, tal es el caso de López, Morosi y Madrea. Solicita se aumente su calificación hasta alcanzar y/o superar la suma de 40 puntos. B) Respecto de los antecedentes académicos, manifiesta que el Jurado lo calificó con 10 puntos por el apartado II, incisos b, c y d. Señala que, si bien es imposible conocer cuáles han sido los criterios de ponderación del jurado en relación a cada rubro, la suma de 10 puntos es exigua para la totalidad de antecedentes con que cuenta, los cuales repasa por rubros. Reitera que ha acreditado una carga horaria que consta de 448 horas en el Departamento de Posgrado de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UBA, además de su cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la carrera docente en la Escuela de Capacitación de la Procuración General de la Nación. Reseña las carreras de posgrado realizadas, la obtención de becas y la pertenencia a distintas instituciones científicas y culturales. II.- Advierte que, no obstante señalarse errores en las pruebas de otros postulantes de similar entidad a la de su escrito (cita los ejemplos de los concursantes identificados como MOS e IKU), paradójicamente la suya fue calificada por debajo de la de aquellos. Efectúa un análisis de su prueba en particular y relata las observaciones que se le hicieron (especialmente el tema de la autoría respecto de uno de los participantes en el hecho) las cuales no comparte, fundamentando sus dichos mediante citas de doctrina y jurisprudencia al respecto. Solicita se eleve el puntaje otorgado, advirtiendo que la discordancia en la calificación escogida puesta de manifiesto por el Jurado examinador, sin expedirse sobre la posibilidad de diferente encuadre típico de la acción de "Miguel Angel", ha devenido en una puntuación arbitraria de su prueba de oposición. **CORRESPONDE INFORMAR:**. 1) Que con relación a las calificaciones de antecedentes profesionales y especialidad, y de las pruebas de oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales. 2) Atento a la impugnación formulada con relación a la calificación de los antecedentes académicos no es dable observar omisión por parte del jurado al momento de calificar sus antecedentes en este ítem, debido a lo cual se le mantiene la calificación otorgada de diez (10) puntos por el apartado II, incisos b, c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Gustavo Letner es de ciento dieciséis (116) puntos (54 por antecedentes y 62 por oposición).- 14) **DELLA MALVA, Claudia Graciela**. Antecedentes: 55. Oposición: 74. Total: 129 puntos. Orden de mérito: 6°.

Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Relata las pautas establecidas por el Jurado para efectuar la calificación de los antecedentes de los concursantes y manifiesta que el problema radica en que no se han asentado en el informe los componentes de la suma aritmética que dicen haber practicado en relación a cada postulante en particular. Que ni siquiera es posible cuestionar el puntaje obtenido, pues dedicarse a ello sería una tarea prácticamente imposible y carente de sustento. Así, señala que es particularmente cuestionable que el Jurado no haya sopesado, separadamente, los antecedentes por trayectoria y por especialidad, tal como lo exige el Reglamento. Cita la Sesión de la Comisión de Selección con fecha 18 de febrero ppdo., oportunidad en que se decidió que la materia - o especialidad- penal no admite divisiones entre federal u ordinario, máxime si se tiene en cuenta que tanto la justicia federal como la ordinaria de la Capital Federal se rigen por el mismo Código Procesal. Asimismo, relata que algunos de los postulantes para este concurso, evaluados por otros jurados para cargos equivalentes, obtuvieron mayores calificaciones.

B) En cuanto a sus antecedentes académicos, manifiesta que del examen de los legajos de los restantes postulantes, observa que el Jurado no ha sido equitativo. Así, en algunos casos, ha dado inmenso valor a meras "participaciones " o "asistencias" a cursos, jornadas o congresos - se han admitido hasta 8 puntos- que desmereció en relación a otros postulantes. Que ha perdido de vista las ponencias o exposiciones de algunos. Asimismo, dentro de "docencia" existen casos en los que se ha otorgado un insospechado puntaje a la categoría "ayudante segundo", mientras que en otros, como en el suyo, no ha sido prácticamente tenido en cuenta. Se queja porque a un postulante se le han otorgado 5 puntos por una publicación en la revista "La Ley Actualidad" mientras que a la impugnante se le adjudicaron sólo 10 puntos por sus publicaciones, cursos, docencia universitaria y su carácter de expositora en una enjundiosa Jornada. Destaca que es inadmisibles que se otorguen 12 puntos por la realización de un doctorado, cuando el máximo legal es de 8 puntos. Pretende, por su trayectoria, que se le otorgue el máximo puntaje (30 puntos), en virtud de que el cargo que actualmente ostenta es el inmediato anterior en relación a aquél para el que se postula. En relación al puntaje por especialidad requiere el máximo puntaje que otorga el Reglamento de 40 puntos. Destaca especialmente su colaboración en la obra del profesor Francisco D' Albornoz al escribir su "Código Procesal Penal de la Nación"; sus publicaciones en la revista jurídica La Ley y en especial su artículo referido a la acción civil en el proceso penal, por todo lo cual solicita se le otorguen al menos 6 puntos en este ítem. Señala que no menos trascendencia reviste la docencia a la que se dedicó, y que no debe olvidarse su calidad de expositora en las Primeras Jornadas sobre Ley Penal Tributaria. En cuanto a este tema solicita se le otorguen no menos de 5 puntos. Asimismo. Precisa que se encuentra cursando la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, acreditando 40 horas cátedra, por lo cual requiere se le otorguen 3 puntos.

II.- En cuanto a la calificación obtenida en la prueba de oposición, señala que el tema de examen era excesivamente vasto, a punto tal de transformarse en "inabarcable" dentro de un período de ocho horas como dura el examen y advierte que si se confronta entre el dictamen del Jurado en relación al postulante con máximo puntaje -80 puntos- y lo expresado al evaluar su prueba, no logra deducir cuál ha sido el motivo por el cuál sólo se le han adjudicado 74 puntos. Por todo lo que expone, solicita la

nulidad del acta que impugna y su sustitución por otra que se encuentre debidamente motivada. **CABE SEÑALAR:** 1) Las expresiones vertidas con relación a la calificación de los antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos en concurso, como así también la impugnación respecto de la calificación de la prueba de oposición, encuentran suficiente desarrollo en las Consideraciones Generales. 2)) A fin de resolver las quejas referidas a la valoración de sus antecedentes académicos, debe considerarse por un lado que la concursante ha acreditado su condición de colaboradora del Dr. Francisco D'Albora en el Código de Procedimiento Penal de la Nación, Anotado, Comentado y Concordado -Ediciones Abeledo Perrot-año 1993; y los artículos publicados (5) -"El sujeto activo en el delito de evasión", Revista La Ley, 1993 - 328; "Imputabilidad: alteraciones morbosas e imposibilidad de dirigir las acciones. Prueba.", La Ley 1993 - 488; "El robo con fractura: "lugar habitado", La Ley 1993 - 158; "Agente inmobiliario: retención indebida de la reserva preferencial de compra", La Ley 1993 - 364; "Problemas penales suscitados por la utilización fraudulenta de la tarjeta de crédito", La Ley 1992 - 211; "La acción civil en el proceso penal", La Ley, 2000 - 03 - 17/19, en coautoría con Roberto Lemos Arias, todos relacionados con la especialidad de la vacante a cubrir - art. 33 II b). Asimismo, la concursante acredita haber desarrollado actividad docente. Así, en la Universidad de Buenos Aires, en la materia "Leyes de Defensa de la competencia y abastecimiento", cargo de Ayudante alumna por designación directa (1990); en la materia "Delitos tributarios e ilícitos afines" mismo cargo (1990/91); en la materia "Fraudes al comercio", mismo cargo (1991); en la materia "Elementos de derecho penal y procesal penal", Ayudante segundo por concurso (1992); en "Delitos tributarios", Ayudante segundo por concurso (1992); mismo cargo en "Administración e infidelidad fraudulenta" (1993); en "Balance falso y fraude" (1993) "Administración Fraudulenta. Fraudes en las sociedades comerciales" (1994), "Ley penal tributaria y teoría del delito" (1994/95). En la Universidad Católica Argentina - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - ha sido Asistente por concurso en la Cátedra de "Derecho Penal I" (1994 - 1997). Asimismo, debe ponderarse su carácter de expositora en las I Jornadas sobre Ley Penal Tributaria en 1996 (art. 33 II c), y como Coordinadora de la "Jornada de actualización sobre la justicia federal" 2001, llevada a cabo en Junín y organizada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional -delegación La Plata -. Finalmente, en el inciso d) apartado II del artículo 33, deben tenerse en cuenta los cursos realizados, que a continuación se detallan: "Curso introductorio sobre manejo de casos" del módulo II del Programa de la Escuela Judicial (16 horas) de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional -Comisión de Capacitación y Actividades Académicas- año 1999; "Manejo de casos sobre litigación compleja" del módulo II del Programa de la Escuela Judicial de la misma institución, año 2000. , "Primeras Jornadas sobre la Justicia Federal" del módulo I del Programa de la Escuela Judicial" (20 horas cátedra) año 2000; "Jornada de actualización sobre la Justicia Federal" en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, año 2001. Atento a lo expuesto, y haciendo un análisis comparativo del legajo de la impugnante y el de los demás concursantes, así como de las calificaciones asignadas, esta comisión entiende que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada en este aspecto y calificar por antecedentes académicos (art. 33 II, incisos b, c y d del

Reglamento de Concursos) con un puntaje total de catorce (14) puntos. En consecuencia, la calificación total de la Dra. Claudia Graciela Della Malva es de ciento cuarenta y seis (146) puntos (72 por antecedentes y 74 por oposición).

15) **RAMOS PADILLA, Juan María**. Antecedentes: 71. Oposición: 76. Total: 147 puntos. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) 1) Señala que en todos los concursos en que ha participado siempre ha obtenido el máximo del puntaje posible en lo que hace al art. 33 inciso I (a, b, c y d), por ello, pide que se le otorgue el máximo de 70 puntos subsanando la arbitrariedad puesta de manifiesto y de acuerdo a sus antecedentes. Detalla los cargos desempeñados en el Poder Judicial y su vinculación con el Derecho Penal. Advierte que el Jurado no ha hecho las valoraciones del caso, para elevarle al máximo de los puntajes como correspondía en materia de antecedentes profesionales. Finalmente, señala que se ha ignorado el mandato del art. 33 inc. d) del Reglamento, que determina la necesidad de una ponderación de los antecedentes en forma integral cuando se han desarrollado actividades en el Poder Judicial y en el ejercicio profesional. Manifiesta que basta con examinar los legajos de los principales concursantes, para advertir que ninguno ha desempeñado la diversidad de cargos como lo ha hecho el impugnante. 2) En cuanto a sus antecedentes por especialidad, manifiesta que en todos los concursos donde intervino, siempre se le otorgaron los 40 puntos adicionales. Relata todos los elementos de su trayectoria tanto en el Poder Judicial como en la actuación profesional. Deja impugnados por altos los puntajes de quienes no han dictado resoluciones, y sólo se han desempeñado en el Ministerio Público, como así también las calificaciones de quienes sólo actuaron en el fuero correccional, o quienes lo hicieron sólo en el fuero federal. Requiere se eleve hasta el máximo previsto en el art. 33 del Reglamento el puntaje otorgado, disminuyendo sensiblemente el del resto de los concursantes y el de cualquier otro que no acredite similares antecedentes. B) Puntualmente, se queja por la calificación que se le otorgara en el rubro publicaciones y considera que debe elevarse la puntuación por dicho ítem en virtud de todos los antecedentes que fueron ignorados al momento de calificarlo, tales como sus estudios de posgrado ("Curso Interamericano de Derechos Humanos" realizado en Costa Rica), su desempeño como profesor del Programa de Actualización en Adolescencia y Ciudadanía Juvenil: Derecho y Contradicciones y, entre otros antecedentes, las conferencias que ha dictado. II.- Con respecto a la prueba de oposición, advierte que el Jurado sólo elogia su examen y no encuentra reparo alguno en relación a la misma, y que, sin embargo, no se le otorgó el máximo puntaje. Compara su examen con el del concursante Scotto (ACU) y plantea que mediante la comparación de los antecedentes de éste con los propios aparece reflejada con absoluta claridad la experiencia de quien ha resuelto miles de expedientes, y que sólo en materia de detenidos resolvió 2.044 causas en el plazo de menos de dos años. Compara la calificación que se le otorgó con la recibida en concursos anteriores. Por último, señala que más allá de haber obtenido la mejor calificación, no se le han otorgado los puntos en antecedentes y en oposición que reflejen la concreta y definitiva diferencia con el resto de los concursantes, por lo que requiere se eleve sustancialmente su puntaje, que debería estar muy cercano a los 200 puntos. **CORRESPONDE INFORMAR:** 1) Respecto a la calificación de antecedentes profesionales y su vinculación con la especialidad de los cargos en concurso, y a la impugnación de la prueba de oposición, corresponde remitirse a las consideraciones

generales. 2) Con relación a los antecedentes académicos, cabe recordar que el jurado ha otorgado un total de (6) puntos, comprensivos de los rubros contemplados en los incisos b, c y d del artículo 33 del Reglamento, sin observarse en la calificación de los antecedentes del concursante elementos que pongan de manifiesto la existencia de arbitrariedad u omisión alguna por parte del jurado. Por lo relatado, el puntaje total del Dr. Juan María Ramos Padilla es de ciento cincuenta y dos (152) puntos (76 por antecedentes y 76 por oposición). 16) **SCOTTO, Mariano Alberto**. Antecedentes: 44. Oposición: 80. Total: 124 puntos. Orden de mérito: 8°. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) En cuanto a la calificación de sus antecedentes, advierte la arbitrariedad manifiesta que existe debido a la falta de fundamentos - por parte del Jurado - que justifiquen la evaluación que le otorgaron, no efectuando discriminación alguna como establece el Reglamento. Que tampoco es posible determinar con exactitud cuantos puntos corresponden a cada ítem, ya que fueron tratados en dos únicos rubros y no separadamente. Manifiesta que si bien es cierto que al principio del acta el Jurado estableció en forma general diversas pautas y criterios de evaluación, no puede dejar de señalar que algunas de ellas se apartan y violan el Reglamento al ir más allá de lo establecido en el art. 33 o restringen su aplicación. Cita puntualmente, a) el puntaje mínimo que corresponde según el cargo que tenga en la Justicia; b) las publicaciones en las que se tiene en cuenta su vinculación con la materia y c) en cuanto a la docencia, su relación con el "dictado de clases". Señala los extremos que configuran la arbitrariedad manifiesta que se da en su caso y relata en forma discriminada cada uno de sus antecedentes a fin que se le otorgue el puntaje que le corresponde. 1) Relata que fue designado Secretario de la Fiscalía en lo Criminal de Instrucción N° 11 en 1992; que estuvo un año en la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación donde sus funciones eran las de auditar fiscalías penales de todos los fueros e instancias de Capital Federal y del interior del país. Que desempeña las funciones del cargo en la experiencia piloto de descentralización de la Oficina Fiscal del Barrio de La Boca y Barracas, por todo lo cual solicita se le otorgue el máximo puntaje (30 puntos). 2) Agrega que los antecedentes mencionados se relacionan directamente con la especialidad de la vacante a cubrir, cuestión que no ha sido evaluada por el Jurado. Señala que para la calificación del apartado I, inciso d) del art. 33 del Reglamento no sólo se debe tener en cuenta el cargo de Secretario de Primera Instancia ante el fuero de Instrucción, sino también los antecedentes previos, desde su ingreso a la justicia hasta la actualidad (15 años de antigüedad, de los cuales casi 14 años fueron en el fuero de instrucción, lo que se encuentra directamente vinculado con la especialidad). Menciona, además, su contratación como Prosecretario Contratado en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y su participación como secretario en la experiencia piloto de una Unidad Fiscal descentralizada. En síntesis, solicita se le otorguen por el art. 33, apartado I, sumados antecedentes (inc. a) y adicionales (inc. d) un total de 60 puntos. Cita como parámetro los casos de los concursantes Altieri, Baffigi Mezzotero, Della Malva, Rafaniello, Botana y Ambrosio. B) En cuanto a sus antecedentes académicos, hace referencia a los mismos por rubro. En cuanto al apartado II, inc. d) señala que posee el título de Master en International Business o Negocios Internacionales (MBA o Administración de Negocios), por lo que teniendo en cuenta el máximo permitido por el reglamento, considera que al

menos se le deben asignar 5 puntos. En cuanto al apartado II, inc. b) refiere que es coautor de 2 obras: "Las propuestas de reforma al sistema de Justicia" y "Plan Nacional de Reforma Judicial", por lo cual considera que debió ser calificado al menos con 4 puntos. Respecto del apartado II, inc. c) señala su desempeño como Ayudante de segunda, 22 horas cátedra acreditadas de cursos, demás congresos a los que asistió y destaca que desde 1998 es investigador del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia. Que, además, debe ser valorado su carácter de "consultor" e investigador del Banco Interamericano de Desarrollo, por lo que considera debe calificársele con al menos 6 puntos. En consecuencia, advierte que por los incisos b), c) y d) del apartado II debe calificársele con un total de 15 puntos, y que por sus antecedentes merece al menos 75 puntos, 60 por el apartado I y 15 por el apartado II del art. 33 del Reglamento. II.- Con referencia a la prueba de oposición, advierte que en su caso no se ha advertido ningún error y que sólo se menciona respecto de su examen es que "el grado de certeza requerido no es tal" (fs. 5 de su prueba), respecto de lo cual aclara que de la lectura del examen se desprende con claridad que la frase no ha sido considerada en su totalidad; que a fs. 5 ha señalado que el auto que resuelve es acorde "con el grado de certeza que esta etapa requiere", en clara alusión a que en ese estadio del proceso el auto de procesamiento es considerado por el impugnante como un juicio de probabilidad y no algo definitivo. Manifiesta que el Jurado ha valorado sus citas jurisprudenciales mas no las doctrinarias o legales como surge de fs. 5. Considera que su prueba se encuentra próxima a los criterios óptimos establecidos por el Jurado, por lo cual cree deben otorgársele al menos 90 puntos. Sintetiza su impugnación y describe el puntaje con el cual debiera ser calificado. Impugna las calificaciones de los antecedentes otorgadas a los concursantes Ramos Padilla, Salas, Rafecas, Rodríguez Jordán, Delgado, Della Malva, Bacigalupo, Altieri, Real, Vázquez, Grünberg, Cantisani y Ercolini. Por todo lo cual, solicita se deje sin efecto el dictamen efectuado por el Jurado, se reconsidere su puntaje, se otorgue uno mayor y se declare procedente la impugnación interpuesta respecto de los demás postulantes mencionados. **CABE SEÑALAR:** 1) En cuanto a la impugnación a la calificación de antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad del cargo en concurso, como así también la dirigida a la evaluación de las pruebas de oposición encuentran suficiente tratamiento en la Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) Respecto de la calificación otorgada por sus antecedentes académicos debe señalarse que el impugnante ha obtenido el título de Master en International Business (MBA) en el año 1995, en la Escuela de Economía de la Universidad de Belgrano, en forma conjunta con l'ecole nationale dess ponts et chaussees. Ha realizado, además, un curso sobre "La prueba pericial contable" del módulo V del Programa de la Escuela Judicial (12 horas) en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional -Comisión de Capacitación y Actividades Académicas-, año 2001, y "Antecedentes y función de la propiedad intelectual" (8 horas) en el departamento de posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA (2001). Por otro lado, como docente, se ha desempeñado como ayudante segundo por concurso en la Facultad de Derecho de la UBA, en las materias "Administración fraudulenta en las sociedades comerciales" (1993 - 1994), "Balance falso y otros fraudes" (1993 - 1994). Ha publicado el libro "Las propuestas de reforma al sistema de justicia

en Argentina", editado por el Ministerio de Justicia de la Nación y el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, en el año 1999, en coautoría con los Dres. Garavano, Chayer, Rodríguez Estevez y Cambelotti; y "Plan Nacional de Reforma judicial: nueva justicia Siglo XXI. Propuestas para la reforma del sistema de justicia", editado por aquel Ministerio y en coautoría con Garavano, Lynch, Chayer, de Tappata, Cacciola, Nessi y Cafferata. Así, también el artículo "La flexibilidad de las leyes orgánicas" en la Revista La Ley (mes 8 del 2001) en coautoría con Garavano y Ricci. Es investigador senior del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, y ha sido becario de la Embajada de Estados Unidos para realizar un viaje de visita entre los días 8 y 17 de octubre de 2001, para promover el conocimiento de las instituciones judiciales e interiorizarse de los programas de capacitación para jueces y funcionarios. Por lo expresado, esta comisión considera que la calificación global por antecedentes académicos del concursante debe ser elevada a un total de doce (12) puntos (apartado II, incisos b, c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos). Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Mariano Alberto Scotti es de ciento treinta y seis (136) puntos (56 por antecedentes y 80 por oposición).

17) **GORINI, Jorge Luciano.** Antecedentes: 45. Oposición: 59. Total: 104 puntos. Orden de mérito: 37°. Impugna antecedentes y oposición. I.- Advierte que el Jurado, al optar por una calificación general de los antecedentes, veda la posibilidad de controlar el criterio de valoración que ha guiado la asignación del puntaje que se reconociera a cada uno de los ítem que integran los apartados I y II del art. 33, impidiendo verificar si se ha seguido el mismo criterio en el caso de los demás concursantes. A) 1) En cuanto al inciso a) del apartado I del art. 33 relata sus antecedentes y señala que fue designado en 1993 Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 32. Manifiesta que el cargo que detenta es el inmediato inferior al cargo cuya vacante se concursa, lo cual debe traducirse en el reconocimiento del máximo puntaje 2) En cuanto a la especialidad - inciso d) del apartado I del art. 33- considera acreditada suficientemente dicha condición ya que ha desempeñado íntegramente su carrera judicial en el fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, por lo cual considera le corresponde el máximo puntaje asignado al rubro (40 puntos), y que, de no ser así, el máximo quedaría reservado para aquellos que registren antigüedades superiores, de tal modo que los mejor calificados serían personas que superen la edad ideal que el perfil de Juez de Instrucción requiere en atención a las exigencias de la función. Compara su puntaje con el otorgado a los concursantes Altieri, Litvack y Unrein, que detentan cargos de igual jerarquía y similar antigüedad. B) En cuanto a los antecedentes académicos, hace especial mención de las publicaciones que acreditó y manifiesta que todas ellas se enmarcan dentro de la especialidad del Derecho Penal abarcando temas de doctrina e investigación, comentarios a fallos judiciales y a libros de derecho, columnas de opinión sobre temas de actualidad del fuero criminal e, incluso, la participación en la redacción de un anteproyecto de ley; por todo lo cual estima le corresponden 6 puntos. Asimismo, respecto del inciso c) del apartado II del art. 33, destaca que es profesor titular de las materias "Derechos Humanos y Garantías Constitucionales" de la carrera de Abogacía, y "Derecho Penal I (parte general)" de la Licenciatura en Ciencias Penales y Sociales, dictadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina. Además, de desempeñarse como auxiliar docente en

la categoría de jefe de trabajos prácticos en la Universidad Argentina de la Empresa, ser jurado académico en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y haber intervenido como conferenciante en distintos congresos y seminarios. En virtud de tales antecedentes, estima le corresponden 5 puntos por el inciso c) del apartado II del art. 33. Respecto de las carreras de posgrado destaca haber acreditado su título de abogado especialista en Derecho Penal expedido por la Universidad del Salvador, haber asistido al Curso para Graduados en Criminología del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, haber cursado y aprobado los exámenes finales de la totalidad de las materias que integran la carrera de posgrado de Abogado Especialista en Derecho de la Alta Tecnología dictado por la Universidad Católica Argentina, haber asistido aproximadamente a 40 cursos y pertenecer a diferentes instituciones científicas. Por ello, considera que le corresponden 6 puntos por el inciso d), totalizando 17 puntos por todos los rubros del apartado II del art. 33. II.- En cuanto a la oposición, señala los criterios generales de evaluación establecidos por el Jurado y los criterios específicos por consignas. Respecto de su prueba, transcribe la corrección efectuada por el Jurado, advirtiendo la omisión en la que éste ha incurrido al no discriminar el puntaje que mereciera por cada consigna planteada cuando específicamente asignó un valor máximo para cada una de ellas. Hace un análisis pormenorizado de su examen con relación a cada una de dichas consignas, comparándose con aquellos concursantes que han obtenido las más altas calificaciones finales en la prueba de oposición. Así, por la Consigna 1 ("intimación de los imputados") solicita se le otorguen 15 puntos, por la Consigna 2 ("medidas de instrucción") requiere 25 puntos y por la Consigna 3 ("situación procesal"): 50 puntos, obteniendo una calificación final de 90. **CORRESPONDE INFORMAR:** 1) Las expresiones vertidas en relación a la calificación de sus antecedentes profesionales y su vinculación con la especialidad de los cargos en concurso, como la efectuada respecto de la evaluación de las pruebas de oposición, encuentran suficiente tratamiento en las Consideraciones Generales previamente desarrolladas. 2) En cuanto a la impugnación a la calificación de sus antecedentes académicos, debe señalarse que de su legajo surge que el candidato ha obtenido el título de Abogado Especialista en Derecho Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador en el año 1996; y Abogado especialista en derecho de la alta tecnología, revistiendo carácter de becario de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en el año 2000, en la Universidad Católica Argentina. Ha realizado, además, numerosos cursos, a saber: "Curso para Graduados en Criminología" en el Instituto Universitario de la Policía Federal (1996), "Curso especial abreviado sobre defensa nacional" en la Escuela de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa (1993); "Curso superior de capacitación sobre recurso extraordinario" de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (1998) "Instrucción por instructores -la etapa de instrucción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación -" en el Centro de Estudios Académicos (1993); "Instrucción por instructores II -a dos años de vigencia del nuevo Código Procesal Penal de la Nación" en el mismo centro (1994). "El delito de aborto", Sociedad Argentina de Criminología (1991); Curso de capacitación "derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos" del módulo VII de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (2000); Curso sobre "Aspectos penales de la ley de armas" (2000), "Curso de salud

mental y psiquiatría" del módulo V del Programa de la Escuela Judicial (2000); "Curso psiquiatría Forense" (2000), Curso "Roles profesionales en el juicio penal oral (jueces, fiscales, defensores y peritos)", 2000; Curso "Ley de Propiedad Intelectual" (2000); "Curso la reforma judicial en marcha: 1) condiciones para el éxito en la reforma judicial; 2) el programa integral de reforma judicial" (2000); taller sobre los derechos de las minorías ante la discriminación (2000), Curso "Lógica jurídica y razonamiento judicial" (2000) y "Consejo de la Magistratura. Procedimiento de Selección de candidatos. Perfil de juez. Escuela Judicial" (2000), todos de la Asociación nombrada. Entre sus antecedentes en la docencia universitaria, se cuenta su cargo de profesor titular en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina en la Cátedra de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales (1997 - 2000), y en la Universidad Argentina de la Empresa en la Cátedras de Derecho Penal I (Parte General) como Jefe de Trabajos Prácticos interino y como auxiliar docente desde el año 2000. Es, además, profesor titular de Derecho Penal I en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina en la carrera "Licenciatura en Ciencias Penales y Sociales" desde el año 2001. Ha publicado los siguientes artículos: "Impacto de la inmigración en la estructura de seguridad en la República Argentina", "Revista del Ministerio del Interior - Secretaría de Población y Relaciones en la Comunidad", 1995, en coautoría con Mármora; "Algo más acerca de la fellatio in ore", Revista Doctrina Judicial editada por La Ley, 2000, mes 3, N°16, en coautoría con Báez; "Eficiente control de la "probation"?", La Ley, N°197, año 2000. "La pena del homicidio culposo ocasionado por la conducción de vehículos automotores: el nuevo artículo 84 del Código Penal", La Ley, N°214, año 2000, "La actualidad del Fuero Correccional", La Ley N°220, año 2000, Comentario al artículo "Nociones de criminalística e investigación criminal", en La Ley N°83, año 2001. Por lo expuesto, se recomienda hacer lugar a la impugnación presentada y elevar la calificación por antecedentes académicos (art. 33 ap. II, incisos b, c y d) a un total de diecisiete (17) puntos. En consecuencia, el puntaje total del Dr. Jorge Luciano Gorini es de ciento veinte (120) puntos (61 por antecedentes y 59 por oposición). 18) **GARCIA DE LA TORRE, Pablo Marcelo**. Antecedentes: 48. Oposición: 62. Total: 110 puntos. Impugna oposición. I.- Relata que su examen mereció a criterio del Jurado la calificación de 62 puntos y transcribe las constancias del acta del 17 de diciembre de 2002. A efectos de demostrar la arbitrariedad plasmada en la evaluación de su examen, toma como referencia a los concursantes identificados con las claves ACU, ICO y NAM. Centra su impugnación en las cuestiones que habrían incidido en forma negativa en la evaluación de su prueba: a) que adoptó medidas austeras, b) que eligió una doble calificación - robo con armas en poblado y en banda -, c) que nada resolvió respecto de los golpes propinados por David Eduardo, d) que no resolvió la incompetencia al fuero federal por el estupefaciente, y e) que innecesariamente acudió al art. 189bis del CP, siendo que la figura básica del art. 166 ya contempla el uso de armas. Efectúa un análisis exhaustivo de tales tópicos, efectuando comparaciones con los concursantes antes mencionados. Solicita se eleve su calificación en 15 puntos o subsidiariamente en 10. **CABE SEÑALAR**: Que la impugnación a la calificación que se le otorgara en la evaluación de las pruebas de oposición se encuentra suficientemente tratada en las Consideraciones Generales a las que nos remitimos. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr.

Pablo Marcelo García de la Torre es de ciento quince (115) puntos (53 por antecedentes y 62 por oposición).- 19) **SALAS, Luis Roberto José**. Antecedentes: 71. Oposición: 62. Total: 133 puntos. Orden de mérito: 2°. Impugna la calificación que se le otorgara en el rubro antecedentes profesionales y el puntaje que se le diera en la prueba de oposición. Paralelamente, impugna las calificaciones por el examen de oposición otorgadas a los concursantes Rafecas, Delgado, Della Malva y Scotto.. I- A) Hace especial referencia a la arbitrariedad manifiesta (supuesto previsto por el art. 39 del Reglamento de Concursos) que se ha suscitado. Señala que si bien es cierto que el Jurado interviniente conserva un cierto margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios que se tendrán en cuenta para la calificación de los distintos rubros, dichos parámetros deben necesariamente adecuarse a lo dispuesto por el Reglamento (art. 33, apartado I, inc. a) y no constituir una lesión al principio de igualdad. 1) Afirma que el criterio utilizado por el Jurado es absolutamente arbitrario y discriminatorio para quienes se desempeñan en el Ministerio Público, aún cuando en casos como el suyo también se acreditan dilatados antecedentes en el Poder Judicial, por la sencilla razón de que el Jurado desconoce un claro mandato legal (el art. 12, d) párrafo in fine de la ley 24.946 de Ministerio Público). Señala que se ha equiparado a los Fiscales y Defensores con los Secretarios de Cámara, y no con los jueces, tal como prescriben todas las normas que resultan aplicables al caso, realizándose una distinción en desmedro de aquéllos que ni la ley ni el Reglamento autorizan. Advierte que en otros concursos en los que ha participado se ha efectuado la equiparación que solicita entre jueces, fiscales y defensores, tal como manda la ley. Cita los Concursos 59/2001 y 60/2001 o el 9/1999. Solicita se eleve su calificación en por lo menos 10 puntos. II.- En referencia a la prueba de oposición, manifiesta que el Jurado le otorgó 62 puntos que solicita se eleven sustancialmente. Describe que en el acta de fecha 17 de diciembre de 2002 se esbozaron criterios generales de evaluación, los cuales se discriminaron en: consideraciones generales, criterios de evaluación específicos por consignas, integración de criterios y, finalmente de los puntajes de cada uno de los concursantes. Advierte que dichos criterios no pasan de ser meras afirmaciones dogmáticas. Hace referencia a cada una de las observaciones que se le efectuaran. Desarrolla especialmente (incluyendo citas doctrinarias y jurisprudenciales) las referidas a: a)- la elección de la figura de los arts. 166 y 167 incisos 2° del CP, siendo su ficiente la aplicación de una de ellas; b)- que la resolución judicial de fs. 5/13 se encuentra fundada, no obstante no resuelve el tema de las lesiones, las que son, de carácter leve (ver fs. 8/vuelta), y c)- la innecesaria calificación de la conducta en la figura del art. 189bis, tercer párrafo del CP, siendo que la figura básica elegida (art. 166 inciso segundo), ya contempla el uso de armas. Acompaña once anexos (copias de artículos doctrinarios y jurisprudencia referida al caso planteado). **CABE SEÑALAR:** Que la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales como la efectuada respecto de la evaluación de las pruebas de oposición, fueron suficientemente tratadas en las Consideraciones Generales. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Luis Roberto José Salas es de ciento y cuarenta y ocho (148) puntos (86 por antecedentes y 62 por oposición).- 20) **CODINO, José**. Antecedentes: 50. Oposición: 60. Total: 110 puntos. Orden de mérito: 25. Impugna antecedentes y oposición. I.-A) Señala que se le asignó un total de sólo 50 puntos, de los cuales 40 corresponden a sus antecedentes

profesionales y 10 a los académicos. Advierte que las pautas establecidas por el Jurado no fueron respetadas en su totalidad, o por lo menos no fueron explicadas de tal forma que sean comprendidas. Desconoce con qué escala se le ha asignado el puntaje al valorar sus antecedentes en el Poder Judicial, de tal forma de poder comprender cuánto es lo relativo a la trayectoria, a las funciones judiciales o especialidad. Relata que ingresó en el Poder Judicial en el año 1975 y desde entonces, y en forma ininterrumpida, se desempeña en el fuero penal. Que cubrió todos los cargos en la Justicia de Instrucción llegando a ser Prosecretario Administrativo, hasta su designación como Secretario de Cámara de un Tribunal Oral Criminal (cargo inmediato anterior para el cual se postula). Cree que a modo de comparación debe confrontarse con la evaluación que se le efectuara en el concurso 9/1999, oportunidad en que se le otorgaron 67,35 puntos por sus antecedentes. Requiere se le otorgue un mínimo de 28 puntos por trayectoria y 30 por especialidad. B) En cuanto a los antecedentes académicos, desconoce cuál ha sido el valor otorgado al título que posee como licenciado en ciencias políticas, cuál el otorgado al ejercicio de la docencia, siendo que por todo concepto se le calificó con sólo 10 puntos. Efectúa consideraciones específicas referidas a estos rubros. En referencia al título universitario obtenido de Licenciado en Ciencias Políticas con especialización en Relaciones Internacionales, señala que se trata de una carrera de cuatro años de duración que tiene directa vinculación, no sólo con la abogacía en general, sino también con la especialidad del cargo a cubrir. En cuanto al ejercicio de la docencia ha dictado varias materias tanto en la Universidad de Buenos Aires como en instituciones privadas, todas ellas estrechamente vinculadas con la especialidad y capacitación. En la Universidad del Salvador fue ayudante de cátedra en la materia Derecho Político; en la Universidad de Buenos Aires se desempeñó como Jefe de Trabajos Prácticos en el curso de ingreso en la materia Historia de la Cultura; en la Universidad Católica de Salta es adjunto en la cátedra de Historia Constitucional Argentina. Además, refiere que en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) es adjunto tanto en Derecho Penal II, como en Derecho Penal y Práctica Forense II. Por todo lo señalado, requiere se le otorgue un mínimo de 15 puntos. II.- En cuanto a la prueba de oposición relata las pautas de corrección establecidas por el Jurado y las críticas que se le realizaran a su examen. Manifiesta que, dado los criterios generales y las consignas de evaluación específicas tenidas en cuenta, ha dado acabado cumplimiento a los mismos, en tanto la solución ensayada (calificación legal del hecho, dictado de auto de procesamiento y prisión preventiva en el caso de los mayores trabando el correspondiente embargo, la extracción de testimonios declinando la competencia en la Justicia Federal en lo relativo al presunto delito de tenencia de estupefacientes, la declinatoria al juez de menores) se corresponde en un todo con la base de meritación escogida. Advierte que no se ha valorado el concurso de la figura central con el de privación ilegítima de la libertad no obstante haberlo consignado y fundamentado expresamente en la oposición. Señala que no encuentra diferencia en los fundamentos efectuados para valorar a los concursantes BOX, NAM, MOS y NEC a quienes se otorgó mayor puntaje. Reitera que, no se trata de una mera discrepancia con la nota obtenida sino poner de resalto que los exámenes no fueron corregidos con congruencia y ecuanimidad, y por ende el puntaje otorgado no resulta equitativo, por todo lo cual solicita se lo recalifique con un mínimo de 75 puntos. **CABE SEÑALAR:** 1)

Que la impugnación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos en concurso, como la efectuada respecto a la evaluación de las pruebas de oposición encuentran suficiente tratamiento en las Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) Respecto de la calificación de sus antecedentes académicos, debe señalarse que el concursante, además de su título de abogado, ha obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas con especialización en Relaciones Internacionales en la Universidad Católica Argentina en el año 1979. Cuenta con un Posgrado en Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esa Universidad, finalizado en 1999. En el año 1981, fue ayudante graduado en la cátedra Derecho Político en la Universidad del Salvador, Jefe de Comisión en la materia Historia de la Cultura en la Universidad de Buenos Aires (1981/82); adjunto en "Práctica Forense" y "Práctica Forense y Penal II" en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (1999/2000); adjunto Ad Honorem en la materia Historia Constitucional Argentina en la carrera "Licenciatura en Relaciones Internacionales" en la Universidad Católica de Salta, subsede Buenos Aires (1997 - 2000). El hecho de haber acreditado la realización de una carrera de grado como la licenciatura en Ciencias Políticas, merece ser especialmente tenida en cuenta en virtud de poner de manifiesto una formación integral que no puede ser desconocida al momento de calificar. Por todo ello, corresponde otorgarle al concursante dos (2) puntos más a los otorgados por el jurado, es decir, un total de doce (12) puntos por antecedentes académicos (apartado II, incisos c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos). Por todo lo expuesto, el puntaje total del Dr. José Codino es de ciento veintisiete (127) puntos (67 por antecedentes y 60 por oposición).- 21)

BACIGALUPO, Pablo Alberto. Antecedentes: 55. Oposición: 72. Total: 127 puntos. Orden de mérito: 7. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Advierte la circunstancia de que el Jurado haya evaluado en forma global los antecedentes sin las especificaciones establecidas por el art. 33 del Reglamento, lo cual torna más dificultosa la cuestión al desconocerse concretamente el puntaje que se otorgó por cada ítem en particular y así poder confrontarlo con los del resto de los aspirantes. Considera que haberle asignado 55 puntos por sus antecedentes, resulta ser un puntaje excesivamente bajo. Acreditó haberse desempeñado en la Justicia Criminal de Instrucción en forma ininterrumpida desde 1971 hasta 1989 en que se dedicó a ejercer la profesión. En 2002 reingresó a la administración de justicia como Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción. B) Respecto de sus antecedentes académicos relata que cursó la carrera de "Abogado Especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales", en la USAL, restándole la aprobación de la tesis, realizó dos publicaciones en calidad de coautor, participó en calidad de miembro titular del Congreso Panamericano de Criminología, en el curso sobre "Delitos de Frontera" y en las Jornadas sobre "Imputabilidad e Imputabilidad Disminuida" de la Sociedad Argentina, que asistió a más de 55 cursos, que mereció una beca por tareas de investigación y que en 1992 fue socio fundador del Centro Argentino de Estudios en lo Penal Tributario. Hace referencia a su intervención en el Concurso 1/1999 del Ministerio Público Fiscal, en el cual, sobre un total de 85 postulantes obtuvo el sexto lugar, siendo el único concursante que mereció el máximo puntaje en ambas pruebas de oposición. Advierte que el Jurado le concedió 10 puntos por los ítem "B" (publicaciones) y "D" (posgrado), por lo que se ha omitido concederle puntaje por el ítem "C". II.-

En cuanto a la evaluación de su prueba de oposición, describe las observaciones que le hiciera el Jurado, y las trata de manera pormenorizada: 1) "no aparece claro y preciso el hecho imputado a Miguel Angel", 2) "innecesaria calificación de la conducta en la figura del art. 189bis, tercer párrafo del CP", y 3) "sólidos fundamentos vertidos en la resolución de fs. 6/23, salvo lo referido a Miguel Angel". Respecto de los puntos 1) y 3) efectúa una comparación con las evaluaciones realizadas por los concursantes KIS y ONE. Respecto del punto 2) señala que sobre un total de 72 concursantes, 45 adoptaron el mismo criterio que el suyo. **CABE INFORMAR:** 1) Respecto de la calificación por antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos concursados, como así también en referencia a la impugnación de la evaluación de la prueba de oposición, corresponde remitirse a las consideraciones generales. 2) Con relación a los antecedentes académicos debe señalarse que el concursante es abogado especialista en derecho penal y ciencias penales desde el año 1982, título obtenido en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. Entre sus antecedentes docentes se cuenta su desempeño como Profesor Titular de Derecho Público Constitucional y Administrativo del Instituto Santa Ana y San Joaquín de la Ciudad de Buenos Aires desde 1978 a 1990, de la materia Derecho Civil y Derecho Comercial; y Legislación Laboral, en la misma casa de estudios, con el mismo cargo y durante el mismo tiempo. Ha publicado diversos artículos, a saber: "Estupefacientes. Política Criminal frente al consumidor", publicado en el "Congreso Panamericano de Criminología", mes 11 de 1979, en coautoría con Armando Chamot, "Parto inducido: alarmantes discrepancias sobre una misma cuestión", Doctrina judicial, 2001, mes 11, N° 45, página 638; en coautoría con María Valeria Massaglia. Atento a que el jurado no tuvo en cuenta al momento de evaluar al Dr. Bacigalupo el posgrado mencionado, y haciendo un análisis comparativo del legajo del impugnante y la calificación otorgada por este rubro, con relación a los de los demás concursantes con similares antecedentes, esta comisión entiende corresponde elevar el puntaje hasta un total de once (11) puntos, comprensivos de los incisos b -publicaciones-, c -docencia- y d -estudios de posgrado- del apartado II del artículo 33 del Reglamento de Concursos. Por lo reseñado, el puntaje total del Dr. Pablo Alberto Bacigalupo es de ciento treinta y tres (133) puntos (61 por antecedentes y 72 por oposición).- 22) **CAUNEDO, Fernando Mario.** Antecedentes: 48. Oposición: 69. Total: 117 puntos. Orden de mérito: 16. Impugna antecedentes y oposición. I.-A) En su primera presentación impugna la calificación otorgada a sus antecedentes. A) Advierte que al no detallarse los parciales, resulta imposible determinar el valor asignado en cada caso y, fundamentalmente, si antecedentes iguales o semejantes fueron calificados -o no- de manera similar respecto de los distintos concursantes. Cuestiona la calificación de antecedentes profesionales por arbitrariedad manifiesta en tanto en el rubro antecedentes judiciales no se ha guardado la proporción adecuada frente a antecedentes dispares, se ha tratado de manera idéntica casos diversos y de modo diferente supuestos análogos. Así, relata que el mismo puntaje se asignó a varios concursantes como Almeida Leighton, Pérez Lance, Rafaniello o Unrein, de menor antigüedad en el título de abogados y en el cargo de secretarios de cámara. También a otros que no fueron antes secretarios de primera instancia (Canero, Codino, Costabel o Falcucci). En tanto, a otros concursantes con menor antigüedad en el título -Díaz Cano, Farah, García de

la Torre o Gorostiaga- se les otorgó cuarenta y cinco puntos. Por último, señala que se otorgaron 45 puntos a otros que no fueron secretarios de primera instancia como Della Malva o Grünberg, o que no son siquiera secretarios de cámara (Martínez Burgos). Por todo ello, considera que el puntaje que le corresponde por antecedentes y especialidad debe superar los 45 puntos. 2) Cuestiona que el Jurado no haya evaluado el diploma de honor con que fue distinguido en la carrera de abogacía que cursó en la Universidad de Buenos Aires. II.- En su segunda presentación se refiere a la evaluación de la prueba de oposición. Hace referencia al grado de discrecionalidad que existe en el Jurado, cuyas facultades valorativas no pueden cuestionarse por meras discrepancias, en materia opinable. No obstante ello, advierte en el caso una evidente arbitrariedad. Manifiesta la sorpresa que le causó la primera lectura del caso, pues la sola intervención de un menor, en la práctica, obliga a la inmediata incompetencia al juzgado de menores correspondiente, lo que motivó la "aclaración previa" en su examen, para clarificar cuál era la resolución que en derecho correspondía, luego de lo cual se sujetó a las consignas. Describe los criterios de evaluación específicos por consignas establecidos por el Jurado, y los porcentajes a asignar a cada una de ellas: 15 para la "intimidación de los imputados", 25 para las "medidas de instrucción y 60 para la "situación procesal". Que en su examen, la primera consigna no mereció crítica alguna, de modo que era razonable esperar una calificación cercana al máximo del 15% establecido. Respecto de la segunda, el Jurado tampoco efectuó ninguna fundamentación, por lo cual esperaba no se alejara del máximo del puntaje previsto. Así, su examen alcanzaría un puntaje cercano a los 40 puntos por esas consignas. Señala que fue calificado con 69 puntos, de modo que el resto de la nota - aproximadamente 30 puntos- corresponden a la resolución del mérito. Hace referencia a la crítica que se le efectuara y sostiene la postura adoptada, advirtiendo que fundó la calificación de manera análoga al concursante que obtuvo la mejor nota -ACU, con 80 puntos- que también aplicó la figura en concurso real. De manera que una sensible disminución del puntaje por ese motivo, en función de una postura minoritaria en esta jurisdicción, resulta arbitraria, máxime cuando el Jurado aclaró reiteradamente que no había efectuado el análisis como si fuera un tribunal de alzada y respetaba criterios divergentes, en tanto estuviesen argumentados jurídicamente. Considera justificada la revisión de su examen y una consecuente elevación de la nota, efectuando una comparación con los exámenes mejor calificados (concurstantes ACU, COF e ICO). **CABE SEÑALAR:** 1) Respecto a la calificación de sus antecedentes profesionales y su vinculación con la especialidad vinculada con los cargos concursados, y en relación con la evaluación de la prueba de oposición corresponde remitirse a las consideraciones generales. 2) En cuanto a la impugnación referida a la calificación asignada por sus antecedentes académicos, debe señalarse que de la lectura del acta elaborada por el jurado no surge arbitrariedad alguna en la calificación otorgada -ocho (8) puntos- que comprende tal cual se expresa en el acta referida, los incisos b -publicaciones-, c -docencia- y d -estudios de posgrado- del apartado II del artículo 33 del Reglamento de Concursos, razón por la cual la impugnación no debe prosperar. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Fernando Mario Caunedo es de ciento treinta y tres (133) puntos (64 por antecedentes y 69 por oposición).- 23) **MOROSI, Guillermo Eduardo Hugo.** Antecedentes: 45. Oposición: 68. Total: 113 puntos. Orden de mérito: 23.

Impugna antecedentes y oposición. I.- Trata separadamente las objeciones a la calificación de sus antecedentes. A) 1) Enuncia las pautas de evaluación elaboradas por el Jurado y las que particularmente enunció en su caso, señalando que la sistemática adoptada atenta contra la publicidad del concurso, ya que resulta imposible controlar la justeza de la valuación no sólo de su legajo, sino del de los demás concursantes, lo cual afecta el principio de igualdad que debe guiar el concurso. Que el puntaje otorgado no refleja la cantidad y calidad de antecedentes profesionales acreditados, destacando que se colocó a los Secretarios de Primera Instancia en una situación absolutamente desventajosa frente al resto de los concursantes. En función de la escala establecida y ante la ausencia de una explicación detallada de la composición del puntaje adjudicado en virtud del art. 33 del Reglamento de Concursos, infiere que se le otorgaron por el apartado I, a), 10 puntos; por el apartado I, d) 25, y por sobre 70 puntos en juego previstos, le fueron otorgados 35, es decir, la mitad, lo cual evidencia la arbitrariedad manifiesta que se suscita. Hace referencia a la discriminación caprichosa que estableció el Jurado entre los postulantes que deben gozar de las mismas expectativas de obtener el mayor puntaje posible. Que se colocó a los secretarios de primera instancia en una situación desventajosa insalvable, frente a los demás colegas (secretarios de cámara, fiscales y defensores, jueces y, abogados con libre ejercicio de la profesión). A ello, se suma la falta de fundamento razonable y explícito en relación al puntaje que se le otorgara. 2) En cuanto a los adicionales establecidos en el art. 33, apartado I, d) del Reglamento, señala que a su legajo agregó copia de estadísticas de la Fiscalía en la que se desempeña, además de algunas copias de proyectos de dictámenes de su autoría intelectual. Advierte que al momento de evaluar sus antecedentes el Jurado se contradijo y se apartó de la letra del cuerpo normativo correspondiente. Reitera que no es argumento la jerarquía del cargo para dejar de lado la información aportada, y mucho menos la alegada inverificabilidad de su autoría. Resumiendo, toda la información obrante en el legajo debe ser valorada con el mismo rigor y con la misma presunción de validez. Hace referencia a casos puntuales como el de los secretarios y los abogados de la matrícula, determinando que toda la valoración efectuada respecto de los antecedentes profesionales, ya sea previstos en el art. 33, I, a) del Reglamento, o los previstos en el inciso d) de esta norma, coloca a los actuarios en un plano desigual frente a los demás colegas. Teniendo en cuenta todo lo relatado y a modo de subsanar el perjuicio invocado, considera que debería elevarse su puntaje en no menos de 20 puntos, conformando un total de 55 puntos. B) Cree que los puntos otorgados por este ítem (10) deben ser elevados.

Específicamente se refiere a la realización de distintas carreras de posgrado: su Especialización en Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la UBA, el Programa de Actualización en Derecho Penal de la Universidad Austral y el hecho de haber acreditado 16 cursos de posgrado en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA, que totalizan 254 horas. Refiere su participación en distintos seminarios (como el de 48 horas de entrenamiento) "Técnicas de Investigación y Colaboración entre Investigadores y Fiscales" organizado en el marco del convenio entre la Procuración General de la Nación y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Recuerda su participación en los "Talleres de Capital sobre el Proyecto de Reforma del Código Procesal Penal de la Nación" en el año 1998. En cuanto a la docencia,

señala que es miembro de la Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña en la materia Elementos de Derecho Penal y Procesal en la cátedra del Dr. D' Alessio. Que ha acreditado 3 publicaciones y ha desarrollado trabajos de investigación en el marco del "Seminario de Investigación de los Sistemas Procesales Penales Comparados", Con las ponencias de cada uno de los grupos disertantes se materializó el libro "Sistemas Procesales Penales Comparados". Además de otros trabajos que no fueron editados. Por último, hace referencia a otras distinciones académicas recibidas y otros antecedentes de interés que no fueron valorados por el Jurado, como por ejemplo el hecho de ser coautor del proyecto de Escuela de Capacitación del Ministerio Público Fiscal. Por todo ello, considera que deben otorgársele no menos de 8 puntos más (18 en total) en el rubro académicos. Requiere que se eleve su puntaje por antecedentes profesionales y académicos a un total de 73 puntos. II.- En cuanto a la corrección de la evaluación escrita manifiesta que cumplió con, prácticamente, todos los postulados señalados por el Jurado, motivo por el cual el puntaje que se le adjudicara no guarda relación ni con el contenido ni con esas pautas de valoración. Reseña las objeciones que se le hicieron y analiza cada una de las consignas establecidas para el examen. A) intimación a los imputados: hasta 15%, medidas de instrucción hasta 25% y situación procesal hasta 60%. Describe pormenorizadamente el tratamiento que dio a cada uno de los tópicos dentro de las consignas referidas. Señala que surge con claridad que el desarrollo efectuado en su examen, como así también las decisiones tomadas en el auto de procesamiento, gozan de sobrada fundamentación lógico-jurídica, jurisprudencial y doctrinaria. Por todo lo expuesto requiere la recalificación de su oposición escrita, otorgándosele 91,47 puntos. Finalmente, debe señalarse que acompaña documentación (certificaciones, artículos doctrinarios y constancias respectivas) acreditando los antecedentes que invoca. **CABE INFORMAR:** 1) Que la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con la especialidad de los cargos concursados, como la dirigida a la evaluación de las pruebas de oposición encuentran suficiente tratamiento en la Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) En cuanto a la calificación de sus antecedentes académicos, debe señalarse que de la lectura del acta elaborada por el jurado, el legajo del impugnante y su comparación con el de concursantes con similares antecedentes y los distintos puntajes asignados, no surge arbitrariedad alguna en la calificación del jurado -diez (10) puntos- que comprende tal cual se expresa en el acta referida, los incisos b -publicaciones-, c -docencia- y d - estudios de posgrado- del apartado II del artículo 33 del Reglamento de Concursos, razón por la cual la impugnación no debe prosperar. Por todo lo expuesto, el puntaje total del Dr. Guillermo E. H. Morosi es de ciento veintidós (122) puntos (54 por antecedentes y 68 por oposición).- 24) **PINTO, Ricardo Matías.** Antecedentes: 44. Oposición: 73. Total: 117 puntos. Orden de mérito: 17. Impugna antecedentes y oposición. I.- Relata los criterios de evaluación determinados por el Jurado y advierte que una de las principales arbitrariedades está consignada en el hecho de no haber detallado en forma lógica y razonable, las diferencias en los antecedentes profesionales, además de dificultarse una adecuada comparación con los restantes postulantes todo lo cual impide formar un criterio uniforme. 1) Que se le adjudicaron 30 puntos por el total sumando antecedentes y especialidad, no siendo razonable dada su

antigüedad como Secretario de un Juzgado de Instrucción de Menores (desde 1994). Señala que en otros concursos (N 59 y N 72) se le asignaron entre 50 y 55 puntos lo cual de por sí demuestra en principio una calificación arbitraria que no se compadece con su trayectoria profesional que tiene íntima vinculación con la vacante a cubrir. Tiene en cuenta que, aún con similar antigüedad y especialidad respecto de postulantes tales como Scotto, Pérez Lance, Altieri, Vázquez, Caunedo y Dieta de Herrero, se efectuó una irrazonable y arbitraria diferencia en la calificación con menor puntaje de sus antecedentes profesionales. Petitiona se le otorgue el puntaje máximo. 2) Con respecto a la especialidad efectúa idéntico pedido. Cita el precedente en cuanto a que el Consejo de la Magistratura aceptó la solicitud de pase, a fines del año 2002, del Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N°36 a l Juzgado Nacional de Menores N°7 que se encontraba vacante, estableciéndose el criterio de que la competencia es la misma, lo cual debe ser aplicado en el rubro especialidad, en tanto se aplica la misma normativa -Código Penal y Código Procesal Penal- en el mismo ámbito territorial . A eso debe agregarse que la competencia del Juzgado de Menores es mayor al de Juez de Instrucción, que el procedimiento es el mismo y aún más amplio en el Juzgado de Menores. Por todo lo cual solicita se le otorguen por lo menos 38 puntos en el ítem especialización. B) En cuanto a la valoración de sus antecedentes académicos -14 puntos- manifiesta que resulta arbitraria e irracional por cuanto no son valorados en forma completa. Compara con los puntajes otorgados a Vázquez, Pérez Lance, Caunedo y Delgado. Específicamente en el rubro posgrado requiere se tenga en cuenta su "Especialización en Derecho Penal" en la Universidad de Belgrano, en cuya tesis sobre "El elemento subjetivo del injusto en el delito de Administración Fraudulenta" obtuvo la calificación de "sobresaliente". Que cursó una "Maestría en Derecho" en la Northwestern University de la ciudad de Chicago (Estados Unidos), oportunidad en que cursó materias de estrecha vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Señala que fue ponente en el Curso de Formación Judicial sobre Drogas "La Cooperación Jurídica Internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el Blanqueo de Capitales" realizado en Cartagena de Indias por la OEA y el Gobierno de España, además de valorarse su trabajo como becario en la OEA, Unidad para el Control de Lavado de Activos, Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, en Washington, EE.UU. (año 2001). Solicita se le otorgue el máximo puntaje de 7. Manifiesta que realizó tres publicaciones, una de carácter internacional, referidas a la especialidad a cubrir. En cuanto a docencia, relata que es Auxiliar Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en la materia "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" y solicita se le otorgue por este rubro 5 puntos. Así el total de sus antecedentes académicos sería de 18 puntos. Por último, menciona su antecedente como candidato postulado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires para cubrir el cargo de Fiscal y luego Fiscal Adjunto en los departamentos Judiciales de Morón y San Isidro. II.- Respecto del examen escrito entiende irrazonable la consideración por parte del Jurado en su caso en donde se menciona "innecesaria calificación de la conducta en la figura del art. 189bis, tercer párrafo del CP, siendo que la figura básica elegida por el concursante (art. 186 inciso segundo) ya contempla el uso de armas". Cree que es una afirmación dogmática y arbitraria por cuanto surge que el Jurado ya tenía una respuesta en este sentido, que además, es contraria al criterio

sostenido por la Cámara Nacional de Casación Penal en diferentes pronunciamientos. **CABE DECIR:** 1) En lo que concierne a la calificación de sus antecedentes profesionales y su vinculación con la especialidad, como respecto de la evaluación de las pruebas escritas de oposición, encuentran suficiente tratamiento en las Consideraciones Generales a las que remitimos. 2) A fin de resolver la impugnación a la calificación de sus antecedentes académicos, conviene recordar que el concursante es abogado especialista en derecho penal, título obtenido en la Universidad de Belgrano en el año 1999, y Master of Laws (Maestría en Derecho) de la Northwestern University, Chicago, Estados Unidos, en el año 2001. Ha sido ayudante de segunda por concurso en la Facultad de Derecho de la U.B.A., en la cátedra "Elementos de derecho penal y procesal penal" entre 1999 y 2001. Ha publicado los siguientes artículos: "Los elementos subjetivos del injusto en el delito de administración fraudulenta", Jurisprudencia Argentina, 2000-3-861, "El delito de lavado de activos como delito autónomo", publicado por la Comisión Interamericana para el Control del abuso de drogas (cicad) O.E.A. en el año 2001, en coautoría con Ophelie Chevalier y editado por Rafael Franzini Batlle. En virtud de lo expuesto, y haciendo un análisis comparativo de estos antecedentes con los presentados por otros concursantes, esta comisión entiende corresponde elevar la calificación total por este rubro a dieciséis (16) puntos (apartado II, incisos b, c y d del artículo 33 del Reglamento de Concursos). Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Ricardo Matías Pinto es de ciento treinta y tres (133) puntos (60 por antecedentes y 73 por oposición). 25) **BALDOMAR, Ricardo Félix.** Antecedentes: 31. Oposición: 43. Total: 74 puntos. Orden de mérito: 69. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) Señala que el Jurado omitió ponderar que los Secretarios Letrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Consejo de la Magistratura quedan equiparados a la condición de Juez de Primera Instancia, criterio sostenido por la Comisión de Selección al resolver en forma análoga en los concursos 12/99 (postulante Alberto Lugones), 11/99 (postulante Santiago Corcuera) y Cámara Federal de Tucumán (postulante Alberto Lugones). Que se desempeñó como Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura entre noviembre de 1998 y septiembre de 2001, en tanto el Jurado sólo tuvo en cuenta su actividad como Secretario de Juzgado de Instrucción. II.- Impugna la calificación que se le otorgara en la prueba de oposición debido a que las consideraciones efectuadas por el Jurado para asignar el puntaje correspondiente son contrarias a la normativa imperante en general y vacías de contenido en particular. Transcribe los fundamentos y señala que ni siquiera se mencionó el contenido de la "aceptable resolución judicial" esgrimida en su corrección. Que en el caso propuesto, los jueces de instrucción resultan incompetentes para entender, razón por la cual, la "consigna" del jurado resulta de imposible cumplimiento, a menos que se acepte la posibilidad que, la eventual resolución resolviendo la situación procesal, ante un eventual planteo, sea declarada nula. Sin embargo, tiene en cuenta que el jurado entendió que debió resolverse la situación procesal por razones de urgencia, la cual, en el caso propuesto, no resiste el menor análisis. Hace consideraciones específicas con referencia al tema de la minoridad suscitado en el caso y efectúa un esbozo de lo que realmente sucede en la jurisdicción con los hechos propuestos en el caso. Finaliza, señalando que efectuó una resolución conforme las prescripciones legales vigentes en apoyo de las garantías de Juez Natural y Debido Proceso consagradas por la

Constitución Nacional y conforme las atribuciones de un Juez de Instrucción.

CORRESPONDE INFORMAR: 1) En referencia a la impugnación de sus antecedentes profesionales, como la efectuada con respecto a la evaluación de las pruebas de oposición, encuentran suficiente tratamiento en las Consideraciones Generales. Por lo expuesto, el puntaje total del Dr. Ricardo Félix Baldomar es de ciento dos (102) puntos (59 por antecedentes y 43 por oposición). 2) **MONTANARO, Domingo Esteban.** Antecedentes: 46.

Oposición: 63. Total: 109 puntos. Orden de mérito: 28. Impugna antecedentes y oposición. I.- A) 1) Impugna el rubro por cuanto los 35 puntos dados por antecedentes judiciales y profesionales no reflejan una proporcionalidad adecuada, resultando arbitrario que el Jurado no haya tomado en cuenta como pauta evaluadora la presentación de proyectos de resoluciones o escritos profesionales efectivamente firmados por el suscripto y presentados en juicio, salvo que hubieran sido publicados, por no acreditarse la autoría intelectual. Que a su vez, la escala escogida resulta arbitraria y desproporcionada.

Recuerda que, ha participado en otros concursos donde se le han otorgado con idénticos antecedentes, mayores puntajes a los del Jurado de este caso. 2)

Con respecto a la especialidad, más allá de la función desempeñada, resulta desproporcionada la asignación de puntaje por este rubro, toda vez que nada tiene que ver la especialidad con la función, sino que deben acreditarse conocimientos técnicos específicos en la materia para la cual se concursa.

Señala que ha sido Secretario de Juzgado de Instrucción por más de nueve años y desarrollado toda su carrera judicial en Juzgados de Instrucción Criminal. Que ha acreditado una especialización en Administración de Justicia,

con orientación penal y el desempeño de cargos docentes con la misma orientación. B) En cuanto a sus antecedentes académicos, solicita que los

parámetros mencionados previamente sean tenidos en cuenta al asignarse puntaje por ejercicio docente, de investigación, como ponente en un congreso, o los estudios de posgrado efectuados. II.- Respecto de la oposición impugna el puntaje adjudicado por el Jurado de 63 puntos, toda vez que la

fundamentación de la nota resulta arbitraria. Esencialmente, hace referencia a que en la prueba explicó la existencia de un concurso aparente de agravantes, y que por especialidad la de mayor penalidad desplazaría a la de menor

margen punitivo, pero el Jurado no contempló lo explicado. Advierte que el hecho de que sea suficiente la aplicación de una de ellas, no transforma en equivocada la contemplación de ambas. Considera distintos presupuestos en los que el Jurado resultó contradictorio, como en la referencia que hace en cuanto a la innecesaria calificación de la conducta por la figura del art. 189bis del CP, desconociendo los sólidos fundamentos vertidos. Hace referencia a

doctrina y jurisprudencia. **CABE INFORMAR:** 1) Que la impugnación a la calificación de sus antecedentes profesionales y la vinculación de los mismos con a especialidad de los cargos en concurso, como la dirigida a la evaluación de las pruebas de oposición encuentran suficiente tratamiento en las

Consideraciones Generales a las que nos remitimos. 2) Respecto de la calificación de sus antecedentes académicos, debe señalarse que del análisis del legajo del concursante no se observa arbitrariedad u omisión en la calificación realizada por el jurado, quien le otorgara un total de once (11)

puntos comprensivos de los incisos b -publicaciones-, c -docencia- y d - estudios de posgrado- del apartado II del artículo 33 del Reglamento de Concursos, razón por la cual la impugnación no debe prosperar. Por todo lo

expuesto, el puntaje total del Dr. Domingo Esteban Montanaro es de ciento dieciocho (118) puntos (55 por antecedentes y 63 por oposición). En consecuencia, el orden de mérito queda establecido de la siguiente forma: 1) Juan María Ramos Padilla, 76 (antecedentes) y 76 (oposición), total 152; 2º Luis Roberto José Salas, 86 (antecedentes) y 62 (oposición), total 148 puntos; 2º Daniel Eduardo Rafecas, 73 (antecedentes) y 75 (oposición), total 148 puntos; 4º Domingo Luis Altieri, 78 (antecedentes) y 68 (oposición), total 146 puntos; 4º Claudia Graciela Della Malva, 72 (antecedentes) y 74 (oposición), total 146 puntos; 6º Sergio Delgado, 67 (antecedentes) y 78 (oposición), total 145 puntos; 7º Inés Cantisani, 66 (antecedentes) y 76 (oposición), total 142 puntos; 8º Adrián Augusto Pérez Lance, 65,50 (antecedentes) y 73 (oposición), total 138,50 puntos; 9º Julián Daniel Ercolini, 74 (antecedentes) y 62 (oposición), total 136 puntos; 9º Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, 72 (antecedentes) y 64 (oposición), total 136 puntos; 9º Marcelo Pablo Vázquez, 70 (antecedentes) y 66 (oposición), total 136 puntos; 9º Sergio Eduardo Real, 65 (antecedentes) y 71 (oposición), total 136 puntos; 9º Mariano Alberto Scotto, 56 (antecedentes) y 80 (oposición), total 136 puntos; 14º Fernando Mario Caunedo, 64 (antecedentes) y 69 (oposición), total 133 puntos; 14º Pablo Alberto Bacigalupo, 61 (antecedentes) y 72 (oposición), total 133 puntos; 14º Ricardo Matías Pinto, 60 (antecedentes) y 73 (oposición), total 133 puntos; 17º Néstor Guillermo Costabel, 59 (antecedentes) y 73 (oposición), total 132 puntos; 18º Adrián Federico Grünberg, 60 (antecedentes) y 70 (oposición), total 130 puntos; 19º Ricardo Alberto Camutti, 77 (antecedentes) y 52 (oposición), total 129 puntos; 20º Eduardo Carlos Fernández, 66 (antecedentes) y 62 (oposición), total 128 puntos; 20º Gabriel Esteban Unrein, 60 (antecedentes) y 68 (oposición), total 128 puntos; 22º José Codino, 67 (antecedentes) y 60 (oposición), total 127 puntos; 23º María Fernanda Botana, 74 (antecedentes) y 51 (oposición), total 125 puntos; 23º Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, 68 (antecedentes) y 57 (oposición), total 125 puntos; 23º Jorge Horacio Romeo, 61 (antecedentes) y 64 (oposición), total 125 puntos; 26º Ana Dieta de Herrero, 57 (antecedentes) y 67 (oposición), total 124 puntos; 27º Ezequiel Berón de Astrada, 58 (antecedentes) y 65 (oposición), total 123 puntos; 28º Gustavo Oscar Altinier, 59 (antecedentes) y 63 (oposición), total 122 puntos; 28º Guillermo Eduardo Hugo Morosi, 54 (antecedentes) y 68 (oposición), total 122 puntos; 28º Cristina Beatriz Lara, 52 (antecedentes) y 70 (oposición), total 122 puntos; 31º Carlos Alberto Stagnaro, 58 (antecedentes) y 63 (oposición), total 121 puntos; 32º Omar Aníbal Peralta, 66 (antecedentes) y 54 (oposición), total 120 puntos; 32º Jorge Luciano Gorini, 61 (antecedentes) y 59 (oposición), total 120 puntos; 34º Manuel Jerónimo Gorostiaga, 65 (antecedentes) y 54 (oposición), total 119 puntos; 34º Marcelo Fernando Passero, 57 (antecedentes) y 62 (oposición), total 119 puntos; 36º Domingo Esteban Montanaro, 55 (antecedentes) y 63 (oposición), total 118 puntos; 37º Carlos Federico Santacroce, 70 (antecedentes) y 47 (oposición), total 117 puntos; 37º Eduardo Guillermo Farah, 61 (antecedentes) y 56 (oposición), total 117 puntos; 37º Martín Alfredo Mainardi, 57 (antecedentes) y 60 (oposición), total 117 puntos; 40º Gustavo Adolfo Letner, 54 (antecedentes) y 62 (oposición), total 116 puntos; 40º Sergio Alejandro Echegaray, 50 (antecedentes) y 66 (oposición), total 116 puntos; 42º Pablo Marcelo García de la Torre, 53 (antecedentes) y 62 (oposición), total 115 puntos; 43º Jorge Adolfo López, 59 (antecedentes) y 55 (oposición), total 114 puntos; 44º Guillermo

Ricardo Rongo, 49 (antecedentes) y 64 (oposición), total 113 puntos; 45º Javier Alejandro Bujan, 61 (antecedentes) y 51 (oposición), total 112 puntos; 46º Sebastián Lorenzo Basso, 56 (antecedentes) y 55 (oposición), total 111 puntos; 46º Julián Subías, 54 (antecedentes) y 57 (oposición), total 111 puntos; 48º Susana Beatriz Parada, 58 (antecedentes) y 52 (oposición), total 110 puntos; 48º Marcelo Gastón Bartumeu Romero, 53 (antecedentes) y 57 (oposición), total 110 puntos; 48º Darío Martín Medina, 47 (antecedentes) y 63 (oposición), total 110 puntos; 48º Esteban Carlos Rodríguez Eggers, 47 (antecedentes) y 63 (oposición), total 110 puntos; 52º Alejandro Adrián Litvack, 53 (antecedentes) y 56 (oposición), total 109 puntos; 53º Pablo Daniel Bertuzzi, 49 (antecedentes) y 59 (oposición), total 108 puntos; 53º Jorge Gustavo Malagamba, 48 (antecedentes) y 60 (oposición), total 108 puntos; 55º Germán Carlos Garavano, 58 (antecedentes) y 49 (oposición), total 107 puntos; 55º Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, 53 (antecedentes) y 54 (oposición), total 107 puntos; 55º Gustavo Enrique Cristofani, 46 (antecedentes) y 61 (oposición), total 107 puntos; 58º María Teresa Fondato de Núñez, 53 (antecedentes) y 52 (oposición), total 105 puntos; 58º Silvia Susana López Crespo, 46 (antecedentes) y 59 (oposición), total 105 puntos; 60º Ricardo Félix Baldomar, 59 (antecedentes) y 43 (oposición), total 102 puntos; 60º Hugo Fabián Decaria, 46 (antecedentes) y 56 (oposición), total 102 puntos; 62º Martín Andrés Montero, 49 (antecedentes) y 51 (oposición), total 100 puntos; 62º Javier Rosendo Fernández Pertini, 45 (antecedentes) y 55 (oposición), total 100 puntos; 62º Pedro Gaspar Patricio Laurence, 45 (antecedentes) y 55 (oposición), total 100 puntos; 65º Marta Noemí Caputi, 49 (antecedentes) y 48 (oposición), total 97 puntos; 66º Martín Bava, 51 (antecedentes) y 45 (oposición), total 96 puntos; 67º Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, 46 (antecedentes) y 49 (oposición), total 95 puntos; 67º Federico Carlos Fox, 44 (antecedentes) y 51 (oposición), total 95 puntos; 69º María Guillermina García, 35 (antecedentes) y 51 (oposición), total 86 puntos; 70º Roque Vásquez Mansilla, 45 (antecedentes) y 37 (oposición), total 82 puntos; 71º Delia Haydée Mariluis, 35 (antecedentes) y 45 (oposición), total 80 puntos; y 72º Roque Guillermo Funes, 25 (antecedentes) y 53 (oposición), total 78 puntos. Por último, respecto de las entrevistas personales, en virtud de lo dispuesto por el art. 40 y 49 segundo párrafo del Reglamento de Concursos, y teniendo en cuenta la interpretación que en forma pacífica y reiterada ha venido sosteniendo esta Comisión, corresponde citar a los concursantes ubicados en los ocho primeros puestos del orden de mérito. Sin embargo, debe considerarse que entre estos ocho postulantes, tres se encuentran ternados para cubrir otros cargos vacantes. Por esta razón, y a efectos de cumplir con el objetivo esencial de las entrevistas personales, corresponde ampliar dicha citación para permitir la incorporación de otros participantes. Asimismo, teniendo en cuenta que en el noveno lugar -conforme al orden establecido por esta subcomisión- se produce un quintuple empate, debe incorporarse a estos cinco en el listado de los convocados. Con lo que terminó el acto, firmando en prueba de conformidad.-

Eduardo D. E. Orio Victoria P. Pérez Tognola Humberto Quiroga Lavié